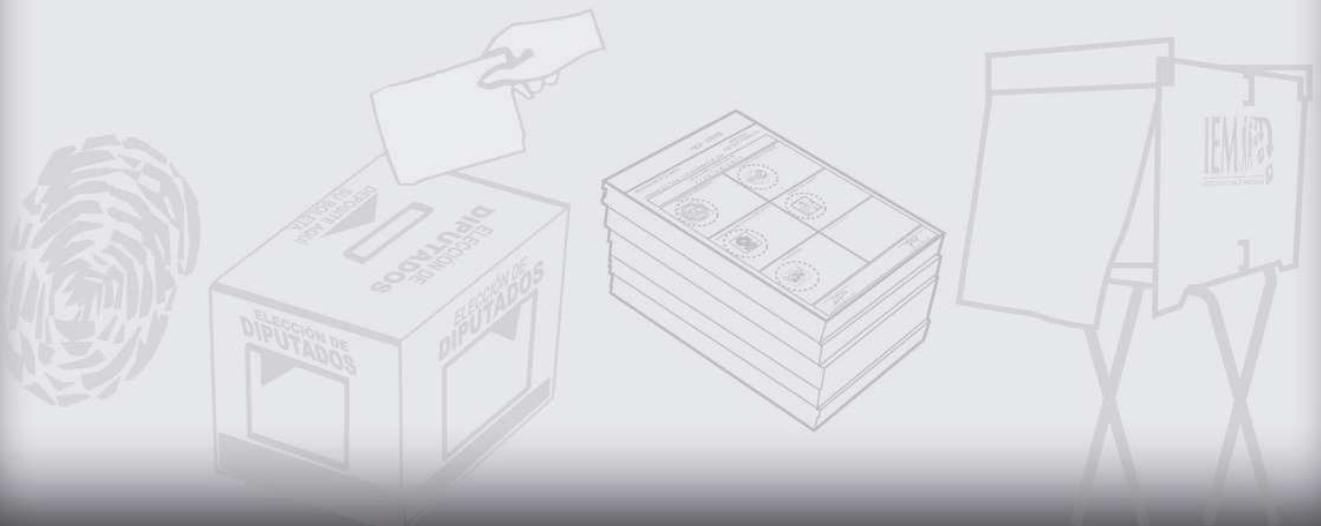


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a la elección de diputados de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 28 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO DE LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”**
- 8. DICTAMEN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. PRESENTACIÓN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección de Distritos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Diputados	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del *“Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”*, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para Distritos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Diputados	15 de enero de 2012	30 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, para la elección de candidatos a Diputados, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente proyecto de Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", para la campaña de sus candidatos a Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 17 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a Diputados, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente proyecto de Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 149, 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a Diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a Diputados, presentó la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Distritales y Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;

- XX.** *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

Artículo 47. *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

Artículo 49. *Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:*

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 49-Bis. *Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:*

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de diciembre de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 de mayo del año 2011 dos mil once, mediante del "Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011" (CG-06/2011), fijó los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Diputados.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)

Siendo que en lo que respecta para la elección de Diputados, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA
I	LA PIEDAD	1,473,700.89
II	PURUÁNDIRO	1,306,551.73
III	MARAVATÍO	1,065,772.70
IV	JIQUILPAN	1,439,448.60
V	JACONA	1,362,007.34
VI	ZAMORA	1,204,306.40
VII	ZACAPU	1,410,652.61
VIII	ZINAPÉCUARO	1,320,633.79



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA
IX	LOS REYES	1,139,683.42
X	MORELIA NOROESTE	1,157,897.81
XI	MORELIA NORESTE	1,129,021.58
XII	HIDALGO	1,222,249.98
XIII	ZITÁCUARO	1,118,871.27
XIV	URUAPAN NORTE	1,121,669.62
XV	PÁTZCUARO	1,304,615.95
XVI	MORELIA SUROESTE	1,162,250.81
XVII	MORELIA SURESTE	1,126,132.95
XVIII	HUETAMO	1,029,263.67
XIX	TACÁMBARO	1,006,264.99
XX	URUAPAN SUR	1,223,032.32
XXI	COALCOMÁN	1,028,160.38
XXII	MÚGICA	1,023,596.75
XXIII	APATZINGÁN	973,637.56
XXIV	LÁZARO CÁRDENAS	1,168,639.89
TOTAL:		28,518,063.00

Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 99, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 99. *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

Artículo 52. *Se entiende por coalición la unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en un proceso electoral. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, de diputados y de ayuntamientos.*

No podrán contender en coalición los partidos políticos en el primer proceso electoral posterior a su registro.

Artículo 53. *Las coaliciones se sujetaran a las reglas siguientes:*

I. para participar en las elecciones como coalición, los partidos políticos deberán celebrar y registrar un convenio de coalición en los términos de este capítulo;

II. las coaliciones participaran en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como la declaración de principios, programa de acción y las reglas que se establezcan en el convenio respectivo que apruebe la coalición;

III. los partidos políticos no podrán postular candidatos propios a una elección cuando haya candidatos registrados para la misma, por una coalición de la que ellos formen parte;

IV. ningún partido político, ni coalición podrán presentar como candidato a un ciudadano que ya haya sido registrado como candidato de otro partido político o coalición;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

v. los registros de los candidatos se harán, en su caso, en formulas de propietarios y suplentes para diputados, así como en planillas completas para el caso de los ayuntamientos.

VI. las coaliciones tendrán derecho a designar oportunamente a sus representantes ante los órganos electorales;

VII. para efectos de prerrogativas, la votación recibida por la coalición se distribuirá entre los partidos políticos coaligados en los términos del convenio respectivo;

VIII. los partidos políticos coaligados podrán conservar su registro y prerrogativas, al término de la elección, siempre y cuando la votación que obtengan sea equivalente al dos por ciento de la votación estatal emitida, por cada partido político coaligado; y,

IX. a las coaliciones les serán asignados, en su caso, diputados y regidores por el principio de representación proporcional como si se tratara de un solo partido político.

Artículo 53 bis. Las coaliciones podrán acreditar representantes ante los órganos electorales atendiendo a las reglas siguientes:

a) para el caso de coalición de gobernador la representación de la misma sustituye para todos los efectos que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados; y,

b) para el caso de coaliciones parciales los partidos políticos coaligados conservaran el derecho de acreditar representantes ante los órganos electorales y el convenio de coalición determinara cuál de ellos actuara como representante de la coalición.

Artículo 54. Para que el registro de la coalición sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o los que apruebe la coalición;

II. comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

III. comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición; y,

IV. que los órganos de los partidos coaligados aprobaron el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo.

Artículo 55. *Los partidos coaligados disfrutaran del financiamiento público que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por este código.*

Artículo 56. *Las coaliciones que celebren los partidos políticos se sujetaran a las siguientes modalidades:*

I. la coalición que postule candidato a gobernador tendrá efectos obligatorios sobre los veinticuatro distritos electorales, la circunscripción plurinominal y los ciento trece ayuntamientos.

II. la coalición que postule candidatos a diputados tendrá efectos obligatorios en los veinticuatro distritos electorales y la circunscripción plurinominal; y,

III. la coalición que postule planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, tendrá efectos obligatorios en por lo menos la tercera parte de los municipios del estado.

Artículo 57. *Los registros de candidatos de la coalición que no se ajusten a lo dispuesto por el convenio quedarán automáticamente sin efectos.*

Artículo 58. *El convenio de coalición deberá contener:*

I. el nombre de cada uno de los partidos políticos que la forman;

II. la elección que la motiva;

III. los cargos para los que se postulan candidatos y, en su caso, las candidaturas que corresponden a cada uno de los partidos políticos coaligados;

IV. el emblema y color o colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar uno o los emblemas de los partidos políticos coaligados, y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

V. el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

VI. la aportación de cada partido respecto de las prerrogativas que le corresponden en materia de radio y televisión;

VII. el partido político responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la coalición y, la manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello;

VIII. la forma de distribución de los votos obtenidos para efectos de la asignación de prerrogativas y el orden de prelación de los partidos para la conservación del registro de cada uno de ellos; y,

IX. nombre y firma de los representantes legales de la coalición y el señalamiento de quienes ostentaran la representación de la coalición para todos los efectos a que haya lugar.

X. nombre y firma de los representantes de cada partido político coaligado.

Los partidos políticos que soliciten el registro de la coalición deberán entregar junto con el convenio, los documentos en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos del artículo cincuenta y cuatro de este código, así como la declaración de principios, programa de acción, los estatutos, plataforma electoral y programa de gobierno al que se sujetaran los candidatos electos de la coalición.

Artículo 59. El convenio de coalición deberá presentarse por escrito para su aprobación y registró ante el consejo general, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. En el caso de elecciones extraordinarias se estará al término que para el registro de candidatos señale la convocatoria.

El consejo general del instituto resolverá en los diez días siguientes a que concluya el plazo de presentación de los convenios de coalición sobre la procedencia de estos.

Artículo 60. La coalición se sujetara a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Concluida la etapa posterior de la elección y resueltos los medios de impugnación que se hubieren presentado, automáticamente quedara disuelta la coalición.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 2.-*Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- I. **Órgano Interno:** La dependencia de un partido político responsable de la obtención y administración de la totalidad de los recursos de los partidos políticos, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- II. **Órgano Interno Común:** La dependencia de una coalición o frente responsable de la administración de la totalidad de los recursos de dos o más partidos que integren dicha figura jurídica, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- III. **Informes de campaña:** Los informes de ingresos y gastos durante los procesos electorales, presentados por los partidos políticos y/o coaliciones;*
- IV. **Informes consolidados:** Los informes de ingresos y gastos presentados por los partidos políticos que postulen candidatos en común;*
- V. **Coalición:** Las que fueron registradas como tales por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código;*

Artículo 7.-*Por cada coalición o frente de los Partidos Políticos que los integren designarán ante el Instituto, a un Órgano Interno Común.*

Los Partidos Políticos que funcionen como coalición o frente de conformidad con el convenio respectivo, serán corresponsables ante el Instituto, en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, de la presentación de sus informes y de todas las obligaciones que emanen de este Reglamento, aún y cuando ya haya quedado disuelta la coalición, frente o candidatura común.

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 149.-Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 158.-El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) *La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) *El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) *El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163. La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán”.

4.8 Acuerdo CG-26/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de Coalición para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011.

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011 dos mil once.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.8 Acuerdo CG-26/2011, el cual se denomina "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de Coalición para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011". Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 once de agosto del año 2011 dos mil once.

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione "el Código" o "el Código Electoral", se entenderá hecha la referencia al "Código Electoral del Estado de Michoacán"; de igual forma cuando se mencione "el Reglamento de Fiscalización" o "el Reglamento de la materia", se entenderá hecha la referencia al "Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán"; asimismo, cuando se mencione a "la Comisión", se referirá a la "Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización" y cuando se cite "la Unidad" se entenderá hecha la referencia a la "Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos".

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

la renovación de los representantes de los 24 Distritos Electorales del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de la fracción II incisos a) y b), del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Diputados que presentó la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En ese tenor, la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a Diputados, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así también, y en cumplimiento a los artículos 145 y 146 del Reglamento de la materia, la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, presentó **19** Informes de campaña correspondientes a la totalidad de candidatos que registró.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa,** se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, referente al registro de candidatos a Diputados, en cada uno de los diversos Distritos del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
- 2. En la segunda etapa,** se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 30 treinta de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, al cargo de Diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa “ *verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.

3. **En la tercera etapa**, se valoró la contestación de la coalición al oficio de observaciones, asimismo, se analizó las documentales que a sus contestación fue adjuntada
4. **En la cuarta etapa**, verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los distritos del Estado, durante las respectivas campañas de los candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
5. **En la quinta etapa**, toda vez que no se contaban con elementos necesarios para el correcto análisis de diversas observaciones realizadas a la coalición, esta autoridad consideró necesario solicitarle rindiera un informe adicional.
6. **En la sexta etapa**, se valoró la contestación requerida a la petición de informe adicional.
7. **En la séptima etapa**, se procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de los candidatos a Diputados de mayoría relativa, postulados por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE", proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, entre la cual se encuentran los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) **Acuerdo CG-48/2011** del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.
- b) **Acuerdo CG-86/2011** del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución del candidato postulado a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV de Jiquilpan, presentada por la Coalición "Michoacán nos une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de los corrientes.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 30 treinta de abril, al 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), así como los Informes presentados por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por los institutos políticos, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

- I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, un total de 19 diecinueve informes de campaña para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Distrito	Distrito	Nombre del candidato
1.	I	LA PIEDAD	FRANCISCO PICENO CAMACHO
2.	II	PURUÁNDIRO	ERIK JUÁREZ BLANQUET
3.	III	MARAVATÍO	FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA
4.	V	JACONA	GONZALO HERRERA PÉREZ
5.	VI	ZAMORA	REYNALDO FRANCISCO VALDÉS MANZO
6.	VII	ZACAPU	ARMANDO HURTADO AREVALO
7.	X	MORELIA NOROESTE	MA FABIOLA ALANÍS SAMANO
8.	XI	MORELIA NORESTE	CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
9.	XII	HIDALGO	NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
10.	XIII	ZITÁCUARO	MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN
11.	XIV	URUAPAN NORTE	JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ
12.	XV	PÁTZCUARO	JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO
13.	XVII	MORELIA SURESTE	ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE
14.	XVIII	HUETAMO	ELÍAS IBARRA TORRES
15.	XX	URUAPAN SUR	QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL ISIDRO
16.	XXI	COALCOMÁN	OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO
17.	XXII	MÚGICA	FELICIANO FLORES ANGUIANO
18.	XXIII	APATZINGÁN	IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
19.	XXIV	LÁZARO CÁRDENAS	SILVIA ESTRADA ESQUIVEL

- II. **Sin movimientos** fueron exhibidos por parte del Partido del Trabajo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, un total de 5 cinco informes de campaña de sus candidatos registrados para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes sin movimientos			
No.	No. de Distrito	Distrito	Nombre del candidato
1.	IV	JIQUILPAN	MARIBEL MEJÍA ZEPEDA
2.	VIII	ZINAPÉCUARO	MARIO CESAR GAONA GARCÍA
3.	IX	LOS REYES	ROBERTO ANDRADE FERNÁNDEZ
4.	XVI	MORELIA SUROESTE	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
5.	XIX	TACÁMBARO	RICARDO INFANTE GONZÁLEZ

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Así también, se verificó que los institutos políticos hubiesen reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Candidatos postulados por la Coalición "Michoacán nos Une".						
No.	CANDIDATO	DISTRITO	Bardas	Espectaculares	Lonas/ mamparas	Procedimiento administrativo
1	Erik Juárez Blanquet	Puruándiro	6			IEM-PES-158/2011
2	Silvano Aureoles Conejo- Gobernador/ Erik Juárez Blanquet- Diputado	Puruándiro	2			IEM-PES-160/2011 Prorrateada
3	Silvano Aureoles Conejo- Gobernador/ Erik Juárez Blanquet- Diputado / José Guadalupe Coria Solis Presidente Municipal Morelos	Puruándiro	1			IEM-PES-158/2011 Prorrateada
4	Erik Juárez Blanquet- Diputado / José Guadalupe Coria Solis Presidente Municipal Morelos	IPuruándiro	5			IEM-PES-158/2011 Prorrateada
5	Erik Juárez Blanquet- Diputado / Belinda Iturbide Díaz Presidente Municipal Puruándiro	Puruándiro	4			IEM-PES-160/2011 Prorrateada
6	Juan Carlos Barragán Vélez	Morelia Suroeste	2		4	IEM-PES-99/2011 Prorrateada

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
CAPyF/296/2012	17/septiembre/2012	02/octubre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
S/N	02/octubre/2012	02/octubre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Proyecto de Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, de los distintos candidatos a Diputados en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Toda vez que no se contaban con elementos necesarios para el correcto análisis de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

diversas observaciones realizadas a la coalición, respecto del informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano **Francisco Bolaños Carmona**, del distrito de **Maravatío, Michoacán**, del ciudadano **Reynaldo Francisco Valdés Manzo**, al distrito de **Zamora, Michoacán**, del ciudadano **Feliciano Flores Anguiano**, al distrito de **Mujica, Michoacán** y de la ciudadana **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, del distrito de **Apatzingán, Michoacán**, postulados para el cargo de Diputado por la coalición “Michoacán nos une”, esta autoridad consideró necesario solicitarle rindieran un informe adicional, solicitud que les fue realizada mediante oficios número CAPyF/361/2012, CAPyF/363/2012, CAPyF/362/2012 y CAPyF/360/2012 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012.

5.2.6 Sexta etapa.

En esta etapa fue valorada la contestación presentada por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio sin número de fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, así como las documentales que al mismo fueron acompañados.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Diputados presentado por los Partidos Políticos en cuestión, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
	Artículo 15	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 16	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
	Artículo 33	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno.
	Artículo 33	11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.
Artículo 33	12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.	
Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.	
Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo Por tipo y por persona.</p>
	Artículo 40	<p>17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejan los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p>$\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha y nombre completo del titular- Tipo de cuenta de origen- Banco de destino- Nombre completo del beneficiario- Número de cuenta de destino <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante- Identificación oficial- El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificación del aportante y del bien aportado- El costo de mercado o estimado del mismo bien- La fecha y lugar de entrega- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;- Los servicios prestados al partido a título gratuito;- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contablemente conforme al valor comercial- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	<p>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.</p> <p>55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.</p>
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	<p>57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	<p>58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	<p>59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	<p>60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	<p>61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.</p>
	Artículo 63	<p>62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.</p>
	Artículo 64	<p>63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
FINANCIAMIENTO POR	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: <ul style="list-style-type: none">- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y- Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
		85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00
	Artículo 101	86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>“leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	<p>Artículo 105</p>	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p>\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	<p>Artículo 106</p>	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	<p>Artículo 107</p>	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	<p>Artículo 111</p>	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p> <p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">\$56.70 x 4000 SMGVE = \$226,800.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">\$56.70 x 600 SMGVE = \$34,020.00</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsión.
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer párrafo.	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 Segundo párrafo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. 106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente: I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;</p> <p>II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;</p> <p>III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</p>
	<p>Artículo 130</p>	<p>108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los toques de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109. De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>
	<p>Artículo 131</p>	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral; • Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos; • Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;</p> <ul style="list-style-type: none">• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y• Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.- Formatos PROMP y PROMP-1- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:<ul style="list-style-type: none">- Servicios profesionales.- Uso de equipo técnico.- Locaciones o estudios de grabación y producción.- Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 134	<ul style="list-style-type: none">- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos <p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre de la empresa;- Condiciones y tipo de servicio;- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;- Precio total y unitario; y- Duración de la publicidad y del contrato. <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	<p>Artículo 135</p>	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	<p>Artículo 137</p>	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	<p>Artículo 138</p>	<p>126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales. 129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos. 131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, de la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Proyecto de Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Diputados, postulados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Asimismo, se detallarán las observaciones realizadas a cada uno de los informes de campaña, en el siguiente orden:

- a) Observaciones de auditoría;
- b) Observaciones de monitoreo;
- c) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los Procedimientos Administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Observaciones derivadas de las vista de las resolución del Instituto Federal electoral, respecto a la acreditación de propaganda electoral en Televisión.

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el Acuerdo No. CG-26/2011, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, por el cual fijaron las reglas a que se estarían para la postulación de candidatos a los diferentes cargos durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011”*, de fecha 11 once de agosto del año próximo pasado, se advierte que será la **Comisión de Administración de la Coalición**, presidida por el Partido de la Revolución Democrática, con un representante del Partido del Trabajo, la responsable de presentar los respectivos Informes de Campañas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO I: LA PIEDAD

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados para Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por la citada Coalición ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO PICENO CAMACHO
DISTRITO I: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		31,080.00
Total de Ingresos		\$184,823.53



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: FRANCISCO PICENO CAMACHO
DISTRITO I: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$93,240.00
2. Gastos Operativos de Campaña		91,563.37
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		20.14
Total de Egresos		\$184,823.51

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita a la Coalición, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitada".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contrato de comodato.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 49 y 156, fracción VII del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta relación de los vehículos a los cuales fue suministrado el combustible, ya sea que correspondan a aquellos propiedad de los partidos políticos que conforman la coalición y, en el supuesto de que el combustible se hubiere suministrado a vehículos que formen parte del patrimonio, solicitamos se sirva presentar los contratos de comodatos correspondientes, a efecto de estar en condiciones de justificar el gasto por concepto de combustible, que se citan en la siguiente tabla:

FECHA	PÓLIZA	No. CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
31-oct-11	570	105	Eva Angélica Hernández Ocegüera	\$ 5,085.25
31-oct-11	571	106	Eva Angélica Hernández Ocegüera	5,030.50



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita presente la relación y/o contratos de comodato citados anteriormente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa relación de vehículos y contrato de comodato solicitados"

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6, párrafo segundo, 49 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de presentación de testigos, formato bardas y relación de bardas.

Con fundamento en los artículos 135 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que en la póliza de cheque siguiente que ampara el cheque número 110 se comprueba un gasto a nombre de Juan Ramírez Rodríguez, por concepto de pintura destinada, acorde al contenido de la póliza para pinta de bardas; sin embargo no se acompañó al informe los testigos de dichas pintas, los formatos de bardas y relación de las mismas, a que se refieren los numerales que anteceden.

Póliza de cheque	Fecha	Institución Bancaria	Importe	Factura No
575	31-10-2011	HSBC	\$4,640.00	250

Por lo antes expuesto se solicita, presente formatos de Autorización de Pinta de Bardas debidamente requisitados, testigos y relación de estas.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se solicitó (sic) al candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero”.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta dada carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).”**

Por consiguiente, resulta evidente la vulneración de los artículos 135, 155 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen la obligación de los partidos políticos o coaliciones de presentar la documentación necesaria para comprobar y justificar sus gastos; en este caso, de presentar los testigos de dicha propaganda, la relación de las mismas, así como el formato BARDAS, lo anterior, con el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza del destino del gasto realizado. En consecuencia, debido a que no se presentó la documentación requerida **se considera no solventada esta observación.**

4.- Falta de contrato de prestación de servicios y contratos de comodato.

Con fundamento en el artículo 49 y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que en la póliza de cheque siguiente que ampara el cheque número 114, se comprueba un gasto del proveedor Francisco Oñate León, por concepto de rotulación de camionetas, de las cuales presenta testigo; sin embargo, no presenta relación de los vehículos a los cuales se realizó el ploteo, testigos, los contratos de comodato respecto de aquéllos vehículos a los que se les haya realizado ploteo y que no conformen parte de su patrimonio, ni el contrato de prestación de servicios con el proveedor del bien o servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Póliza de cheque	Fecha	Institución Bancaria	Importe	Factura No
579	31-10-2011	HSBC	\$8,800.00	1333

Por lo antes expuesto, se solicita presente la relación de vehículos a los que se haya realizado el ploteo, los testigos correspondientes, los contratos de comodato respecto de aquéllos vehículos que no conformen el patrimonio de los institutos políticos que conforme la coalición, así como el contrato de prestación de servicios con el proveedor.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se solicito (sic) al candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero".

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta dada carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **"INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."**

Por consiguiente, resulta evidente la vulneración de los artículos 49, 134, 155 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen, en un primer término, la obligación de los partidos políticos y coaliciones de celebrar contratos de comodatos cuando se den aportaciones temporales de bienes inmuebles y de exhibirlos en sus informes de campaña, así como el deber de presentar la documentación necesaria para comprobar y justificar sus gastos; en este caso, de presentar la relación de vehículos ploteados y el contrato de prestación de servicios con el proveedor respectivo, lo anterior, con el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza del destino del gasto realizado. En consecuencia, debido a que no se presentó la documentación requerida **se considera no solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito I de La Piedad, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Francisco Piceno Camacho	Vota 13 de Noviembre, Francisco Piceno	24/10/2011	12 x 3.5	Prolongación Ramón Corona Km. 1 arriba de casa que está al lado de pintusayer y abarrotes chico
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Francisco Piceno Camacho	Vota 13 de noviembre Francisco Piceno	24/10/2011	5 x 3	Carretera Ecuandureo-La Piedad Km 45, arriba del autoservicio el 24
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Francisco Piceno Camacho	Vota 13 de noviembre Francisco Piceno	24/10/2011	5 x 3	Carretera Ecuandureo-La Piedad Km 45, arriba del autoservicio el 24, reverso del I0055
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Francisco Piceno Camacho	Vota 13 de noviembre Francisco Piceno	24/10/2011	5 x 3	Carretera Ecuandureo-La Piedad Km 42, a 50 mts del I0032 e I0033

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

V. Duración de la publicidad y del contrato.

- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**"

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los institutos políticos aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Francisco Piceno Camacho, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejado los anuncios espectaculares anteriormente señalados un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Buenavista, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato **José Jaime Hinojosa Campa**, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares		\$8,000.00	\$7,540.00
Total= \$15,540.00				

De lo anterior se desprende que el costo promedio de un anuncio espectacular será de **\$7,770.00 (siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de un espectacular, por lo que al multiplicar esta cantidad por 4 espectaculares, lo será **\$31,080.00 (treinta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

De ahí que se le deberá sumar al Informes de Gastos del candidato que nos ocupa la cantidad de **\$31,080.00 (treinta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de espectaculares.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, se determina, que debido a que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, se hace necesario ordenar el inicio de una investigación formal mediante **un procedimiento oficioso que tengo como fin conocer el origen** de los recursos utilizados para pagar la propaganda detectada por monitoreo que benefició al candidato que nos ocupada, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", dicho procedimiento debe cumplir con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

DISTRITO II: PURUÁNDIRO

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ERIK JUÁREZ BLANQUET
DISTRITO II: PURUÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ERIK JUÁREZ BLANQUET
DISTRITO II: PURUÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$50,000.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO Y DE LAS VISTAS DE SECRETARIA		15,493.70
Total de Ingresos		\$219,237.23
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$152,493.70
2. Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		1,995.19
REMANENTE		2,308.81
Total de Egresos		\$219,237.23

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta número 4047448899, se constató que dicha cuenta únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita a la coalición, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta ficha de depósito.

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó depósito por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) en el estado bancario de la cuenta número 4047449285 correspondiente al mes de noviembre de 2011 dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

once, de la institución financiera HSBC México SA, Institución de Banca Múltiple, respaldada documentalmente con que el recibo de aportaciones de simpatizantes (APOS) folio número 10499 aportado por la ciudadana Gabriela Patricia Lemus Salgado, mediante cheque y contablemente con la póliza de Ingresos número 74 de fecha 10 diez de noviembre del 2011 dos mil once, omitiendo presentar el comprobante emitido por la institución bancaria.

Por lo anterior, se solicita presente la ficha del depósito realizado.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"En virtud de haber sido imposible obtener por parte del candidato la ficha de depósito que nos ocupa, se anexa copia fotostática del estado de cuenta número 4047449285 de la institución financiera HSBC México SA, Institución de Banca Múltiple, donde consta el registro en el banco, del depósito de la C. Gabriela Patricia Lemus Salgado por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)".

Por consiguiente, y conforme a la imposibilidad de presentar la documentación requerida, como el mismo partido político lo afirma, respecto de la transferencia bancaria de la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la póliza de Ingresos número 74 de fecha 10 diez de noviembre del 2011 dos mil once, resulta evidente la vulneración a las formalidades señaladas en la normatividad electoral, en específico del artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de anexar a la póliza y recibo correspondiente, la respectiva copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica realizada a favor del partido por sus simpatizantes o militantes, lo anterior, tiene el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza el origen del financiamiento privado que ingreso a la campaña. En consecuencia, al no presentar la documentación requerida **se considera no solventada esta observación.**

3.- Falta copia de cheque

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

recursos para las campañas (IRCA), se detectó que en el estado de cuenta bancario número 4047449285 del mes de octubre de 2011 de la institución financiera HSBC México SA, Institución de Banca Múltiple, se puede apreciar que el cheque número 103 de fecha 11 de octubre del 2011 por la cantidad de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N), contabilizada como pago de la factura número 2432 expedida por Alberto Paniagua Bastien; sin embargo, no se adjuntó copia fotostática de dicho cheque el cual fue cobrado en ventanilla.

Por lo anterior, se solicita copia del cheque y manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 19 de septiembre de 2012, dirigido al secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione".

El 09 de noviembre del año en curso, el partido mediante oficio sin número, de fecha 8 de noviembre de 2012, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Michoacán, anexo las copias de cheques solicitadas.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, **se considera solventada esta observación.**

4.- Diferencia entre lo reportado en el Informe Sobre Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales de Partido Político (IRCA) y la documentación comprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada, se detectó que en el Informe sobre origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político (IRCA), en el rubro de egresos derivados de gastos de propaganda, operativos de campaña y comisiones bancarias, se reportó un importe total por la cantidad de \$ 202,434.72 (doscientos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N), sin embargo el monto que ampara la documentación comprobatoria presentada así como la suma de los conceptos de egresos antes citados en el formato IRCA, lo son por la cantidad de \$ 201,434.72 (doscientos un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N).

Por lo antes mencionado, se solicita rectifique el Informe Sobre Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales de Partido Político (IRCA), en los rubros que corresponda.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa el formato del Informe de campaña IRCA rectificado, de acuerdo a lo solicitado, así mismo los auxiliares correspondientes".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito II de Puruándiro presentada, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	“MICHOACÁN NOS UNE”	Erik Juárez Blanquet	Erik	24/10/2011	La Expresión	Panindic uaro	PAG 28 A	1/2 PLANA	Sin Clave
2	“MICHOACÁN NOS UNE”	Erik Juárez Blanquet	Diputado Local	25/10/2011	La Expresión	P. 28	28	1/2 PLANA	Sin Clave
3	“MICHOACÁN NOS UNE”	Erik Juárez Blanquet	Diputado Local	01/11/2011	La Expresión	P. 28	28	1/2 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición **"MICHOACÁN NOS UNE"**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero".

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta dada carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **"INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."** Aunado al hecho de que no se presenta documental alguna que permita conocer el origen de dicha propaganda.

Por lo cual, al no haber reportado las inserciones mencionadas, la valoración se hará tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*.

Por lo anterior el costo por cada una de las inserciones es de \$1,740.00 (un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo tanto el costo de las mismas asciende a la cantidad de **\$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán sumados a su tope de campaña.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que la inserción en la Jornada Michoacán no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011.

Al quedar acreditada la omisión de reportar y contratar sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral anteriormente señalada, violentando los artículos 127, 131 y 132, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

Además se determina que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde provienen los recursos y con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la inserción antes descrita que beneficia al candidato Erick Juárez Blanquet, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, **ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrá ser contratado por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación los partidos antes señalados en su periodo de garantía de audiencia, no reportaron ni contratar las inserciones señaladas, por lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

c). Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán.

1. Bardas no reportadas

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para a Diputado Local Distrito 2, Puruándiro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describe:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-158/2011	Erik Juárez Blanquet.	Rayón Poniente junto a Plaza de Toros	"ERIK" <u>Se anexa testigo número 1</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
2	IEM-PES-158/2011	Erik Juárez Blanquet.	Carretera Villa Morelos Puruándiro Jururemba	ERIK, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS <u>Se anexa testigo número 2</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
3	IEM-PES-160/2011	Erik Juárez Blanquet.	Entrada Principal a Puruándiro carretera Puruándiro-Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	"VAMOS TODOS ERIK, DIPUTADO LOCAL" <u>Se anexa testigo número 3</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
4	IEM-PES-160/2011	Erik Juárez Blanquet.	José Antonio Torres esquina con Boulevard INFONAVIT, Puruándiro, Michoacán.	"VAMOS TODOS, ERIK DIPUTADO LOCAL VOTA 13 DE NOVIEMBRE" <u>Se anexa testigo número 4</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
5	IEM-PES-160/2011	Erik Juárez Blanquet.	Ana Ma. Gallaga esquina Privada Ana María Gallaga, Centro, Puruándiro, Michoacán.	"POR PURUÁNDRIO, VAMOS TODOS, ERIK DIPUTADO LOCAL VOTA 13 NOVIEMBRE" <u>Se anexa testigo número 5</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
6	IEM-PES-157/2011	Erik Juárez Blanquet.	Avenida Lázaro Cárdenas número 213, Huandacareo, Michoacán.	"ERIK DIPUTADO DISTRITO 2" Se anexa testigo número 6	Coalición MICHOACÁN NOS UNE

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente; y
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante legal de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a Diputados Locales, mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fechado 17 de septiembre de 2012, dos mil doce y notificado el día 18 del mismo mes y año, **únicamente manifestó que: "Se solicitó al representante financiero del candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero." aunado a que no presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática, carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**" Consecuentemente, a pesar de que dicho ente político hizo valer su derecho en el término otorgado, el mismo no resulta suficiente para considerar por solventadas las observaciones de referencia; toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dicha observación, **se considera no solventada**; es decir, la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" incumple con la normatividad electoral, siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- I. Referente a la observación marcada con el **número 1 uno del candidato Erik Juárez Blanquet, por el Distrito 2 Puruándiro**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Erik Juárez Blanquet, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de 6 seis bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores números IEM-PES-157/2011, IEM-PES-158/2011 y IEM-PES-160/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Erik Juárez Blanquet	Rayón Poniente junto a Plaza de Toros	“ERIK”
2		Carretera Villa Morelos Puruándiro Jururemba	ERIK, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS
3		Entrada Principal a Puruándiro carretera Puruándiro-Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	“VAMOS TODOS ERIK, DIPUTADO LOCAL”
4		José Antonio Torres esquina con Boulevard INFONAVIT, Puruándiro, Michoacán.	“VAMOS TODOS, ERIK DIPUTADO LOCAL VOTA 13 DE NOVIEMBRE”
5		Ana Ma. Gallaga esquina Privada Ana María Gallaga, Centro, Puruándiro, Michoacán.	“POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK DIPUTADO LOCAL VOTA 13 NOVIEMBRE”
6		Avenida Lázaro Cárdenas número 213, Huandacareo, Michoacán.	“ERIK DIPUTADO DISTRITO 2”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó información alguna que pudiera servir como referencia para promediar el costo de la pinta de bardas de su propaganda electoral, se ha tomado como base la presentada por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes de campaña para ese mismo Distrito, toda vez que es el único parámetro de referencia con que cuenta esta autoridad electoral al estar certificadas las bardas en metros cuadrado, y que se describe a continuación:

- a) Con respecto al costo por material y mano de obra relativo a la pinta de bardas, obtenido de las documentales comprobatorias del informe de campaña del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Distrito de Puruándiro, Michoacán, lo siguiente:
 - ✓ Cotización expedida por "Rotulación Profesional" de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011, dos mil once, en la que establece los siguientes costos: 1 barda chica de 5.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (10 metros cuadrados) \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) 1 barda grande de 10.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (20 metros cuadrados) \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)

Documental de la que se desprende que el costo de pinta de barda por metro cuadrado, incluido material y mano de obra, es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de barda chica y de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en caso de barda de dimensiones más grandes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por barda al informe del candidato Erik Juárez Blanquet, lo es:

No.	Candidato	Ubicación de la pinta de barda	Cotización	Dimensiones de la pinta de la barda	Costo por metro cuadrado	Costo total
1	Erik Juárez Blanquet	Rayón Poniente junto a Plaza de Toros	Pinta de barda de propaganda política	6x2 mts= 12 metros cuadrados.	\$40.00	\$480.00
2		Carretera Villa Morelos Puruándiro Jururemba	Pinta de barda de propaganda política	5x2 mts= 10 metros cuadrados	\$40.00	\$400.00
3		Entrada Principal a Puruándiro carretera Puruándiro-Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	5x2 mts= 10 metros cuadrados	\$40.00	\$400.00
4		José Antonio Torres esquina con Boulevard INFONAVIT, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	25x2mts= 50 metros cuadrados	\$35.00	\$1,750.00
5		Ana Ma. Gallaga esquina Privada Ana María Gallaga, Centro, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	10x3 mts= 30 metros cuadrados	\$35.00	\$1,050.00
6		Avenida Lázaro Cárdenas número 213, Huandacareo, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	3x1.5 mts= 4.5 metros cuadrados	\$40.00	\$180.00
GRAN TOTAL						\$4,260.00

De lo anterior se desprende que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, respecto al entonces candidato a Diputado por el Distrito 2 Puruándiro, es el monto de **\$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100).**

Por último, resulta necesario señalar que el valor que esta autoridad ha obtenido por pinta de barda, es un costo promedio de bardas con diversidad de medidas y diversos materiales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado 6 bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Propaganda Prorrateada

2. Bardas prorrateadas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del Candidato a Gobernador del estado el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, del candidato a presidente municipal de Morelos el ciudadano José Guadalupe Coria Solís, del candidato a presidente municipal de Santa Ana Maya el ciudadano Ygnacio López Mendoza, de la candidata a Presidente Municipal de Puruándiro Belinda Iturbide Díaz y del Diputado por el Distrito II de Puruándiro Erik Juárez Blanquet, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, en el informe de los citados candidatos, conforme a los criterios de prorrateo presentados ante esta autoridad, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
1	IEM-PES-160/2011	Silvano Aureoles Conejo	Plaza principal Janamuato	6 x 2 m 14 x 2 m <u>Se anexa testigo 1</u>	Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
2	IEM-PES-160/2011	Silvano Aureoles Conejo	Boulevard a un lado del #756	10 x 2 m <u>Se anexa testigo 2</u>	Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
					el PRD y PT
3	IEM-PES-158/2011	Silvano Aureoles Conejo	Rayón Poniente a 200 metros del #1100	Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. 25m X 2m <u>Se anexa testigo 3</u>	Gobernador por el PRD y PT
		José Guadalupe Coria Solís			Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
4	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 4</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
5	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 5</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
6	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Rayón Poniente a un lado del # 1100, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 6</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
7	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	Allende Poniente, Panteón Municipal, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. <u>Se anexa testigo 7</u>	Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
8	IEM-PES-158/2011	José Guadalupe Coria Solís	San Nicolás Carretera Huandacareo, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.	Candidato a Presidente Municipal por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
		Erick Juárez Blanquet		Se anexa testigo 8	PRD de Morelos Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT
9	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro - Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, BELINDA ITURBIDE, PRD VOTA 13 NOV" Se anexa testigo 9	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOACÁN NOS UNE")
10	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Nicolás Bravo a 50 m al #52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	"BELINDA, J. ÁNGEL G., SÍNDICO, VOTA 13 NOV, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK, PRD, PT" Se anexa testigo 10	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOACÁN NOS UNE")
11	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	"POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK, BELINDA, VOTA PRD 13 NOV" Se anexa testigo 11	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOACÁN NOS UNE")
12	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV BELINDA"	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
		Erick Juárez Blanquet		<u>Se anexa testigo 12</u>	PRD- Convergencia Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOACÁN NOS UNE")

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Ahora bien, conforme a un análisis de los testigos arrojados por las certificaciones realizadas por funcionarios públicos en uso de sus facultades, se determina que la presente observación será dividida en dos apartados (A) y (B) de acuerdo con las campañas que benefician los testigos señalados:

A) Propaganda Electoral Prorrateada sobre Ayuntamientos y Diputados:

En este apartado, se analizará la propaganda prorrateada en pinta de bardas, que beneficio a las campañas del ex candidato a diputado, que nos ocupa Erick Juárez Blanquet y los que fueran candidatos a presidentes municipales de Morelos y Puruándiro: José Guadalupe Coria Solís y Belinda Iturbide Díaz. Por lo cual, en concordancia con los Dictámenes Consolidados respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, presentados, el primero, de ellos por el Partido de la Revolución Democrática y el segundo en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, lo cuales señalan a fojas 97 y 244 respectivamente, lo siguiente:

“Asimismo, en ese sentido, con respecto a las bardas que a continuación se enlistan, al ser bardas prorrateadas, su respectivo análisis de la posible vulneración a la normativa electoral, lo será en el Dictamen que recaiga a Diputados Locales.”

(...)

“...por tanto benefician a las dos campañas y en virtud de que pudiera darse el caso de que ésta fuese reportada en las revisiones de diputados, lo que corresponde, únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidata Belinda Iturbide Díaz, es asignarle en base a los criterios de prorrateos del Partido de la Revolución Democrática, la cantidad que le corresponda ser cargada a su informe de gastos.

Conforme a lo anterior, se determina que en este dictamen se realizará el análisis de la posible vulneración de la normatividad electoral de los candidatos a los que benefició la propaganda detectada por los Secretarios Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, postulados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, el Partido de la Revolución Democrática y en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, propaganda que se detalla enseguida:

Respecto a la anterior propaganda, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en cumplimiento a los artículos 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, notificó a los partidos que postularon a dichos candidatos, las observaciones de la propaganda electoral en pinta de bardas, que no fue reportada en ninguno de los informes de campañas correspondientes; mediante los oficios CAPyF/254/2012, CAPyF/274/2012, CAPyF/275/2012, todos de fechas 27 veintisiete de agosto del año en curso y CAPyF/296/2012 de fechado 17 diecisiete de septiembre de 2012, dos mil doce y notificado el día 18 del mismo mes y año.

Respecto a los oficios CAPyF/254/2012, CAPyF/274/2012 y CAPyF/296/2012 no se realizó manifestación alguna ni se presentó por Parte del Partido de la Revolución Democrática documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la pinta de bardas, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo, en términos del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

En razón al oficio CAPyF/275/2012, el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) contestó mediante el escrito número: SF/015/12, de fecha 10 diez de septiembre del año 2012, dos mil doce, suscrito por la Tesorera del Partido, Contadora Pública Yaribet Bernal Ruiz, lo siguiente:

“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”

En consecuencia, esta observación respecto a las bardas descritas anteriormente, **se considera no solventada**; por lo cual se incumple con el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de los ciudadanos Erik Juárez Blanquet, en prorratio con los candidatos, Belinda Iturbide Díaz y José Guadalupe Coria Solís, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de los candidatos, la pinta de 8 ocho bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los Procedimiento Especiales Sancionadores números IEM-PES-158/2011 y IEM-PES-160/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las pintas de bardas, antes señaladas, un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas Básicas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio. En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó información alguna que pudiera servir como referencia para promediar el costo de la pinta de bardas de su propaganda electoral, se ha tomado como base la presentada por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes de campaña para ese mismo Distrito, toda vez que es el único parámetro de referencia con que cuenta esta autoridad electoral al estar certificadas las bardas en metros cuadrado, y que se describe a continuación:

Con respecto al costo por material y mano de obra relativo a la pinta de bardas, obtenido de las documentales comprobatorias del informe de campaña del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Distrito de Puruándiro, Michoacán, lo siguiente:

- a) Cotización expedida por “Rotulación Profesional” de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011, dos mil once, en la que establece los siguientes costos: 1 barda chica de 5.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (10 metros cuadrados) \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) 1 barda grande de 10.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (20 metros cuadrados) \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)

Documental de la que se desprende que el costo de pinta de barda por metro cuadrado, incluido material y mano de obra, es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de barda chica y de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en caso de barda de dimensiones más grandes.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda lo es de:

No.	Candidato	Ubicación	Dimensiones de la pinta de la barda	Dimensión total de la barda	Costo por metro cuadrado	Costo total
1	José Guadalupe Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	25x2=50 metros cuadrados	50	\$35.00	\$1,750.00
	Erik Juárez Blanquet					
2	José Guadalupe Coria Solís	Rayón Poniente a un lado del # 1100, Morelos, Michoacán.	10x2=20 metros cuadrados	20	\$35.00	\$700.00
	Erik Juárez Blanquet					



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Candidato	Ubicación	Dimensiones de la pinta de la barda	Dimensión total de la barda	Costo por metro cuadrado	Costo total
3	José Guadalupe Coria Solís	San Nicolás Carretera Huandacareo, Morelos, Michoacán.	10x2=20 metros cuadrados	20	\$35.00	\$700.00
	Erik Juárez Blanquet					
4	Belinda Iturbide Díaz	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro - Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	8x2=16 metros cuadrados	29.6 m2	\$35.00	\$1,036.00
	Erick Juárez Blanquet		8x1.7=13.6 metros cuadrados			
5	Belinda Iturbide Díaz	Nicolás Bravo a 50 m al #52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	6x2 mts. =12 m2	22m2	\$35.00	\$770.00
	Erick Juárez Blanquet		5x2 mts = 10m2			
6	Belinda Iturbide Díaz	Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	12x2 mts. = 24m2	26m2	\$35.00	\$910.00
	Erick Juárez Blanquet		1x2 mts. = 2m2			
7	Belinda Iturbide Díaz	Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	5x2 mts = 10m2	10m2	\$40.00	\$400.00
	Erick Juárez Blanquet					
TOTAL						\$6,266.00

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad total de **\$6,266.00 (seis mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** por la pinta de 7 siete bardas no reportadas, también lo es que, **dichas pintas corresponden a propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advierte de los testigos que obran en el expediente, por tanto benefician a 3 campañas y en virtud de que pudiera darse el caso de que ésta fuese reportada en las revisiones de gobernador y ayuntamientos, lo que corresponde, únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato Erik Juárez Blanquet, es asignarle en base a los criterios de prorrateos del Partido de la Revolución Democrática, la cantidad que le corresponda ser cargada a su informe de gastos.

Los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Diputado Local	30%

Prorrateo	
Gobernador	70%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Prorrateo	
Presidente Municipal	30%

Prorrateo	
Gobernador	70%
Diputado Local	15%
Presidente Municipal	15%

Prorrateo	
Diputado Local	70%
Presidente Municipal	30%

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, las cantidades que deben contabilizarse por barda al informe del ciudadano Erik Juárez Blanquet lo son:

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Barda	Cantidad Prorrateada (70%)
1	José Guadalupe Coria Solís	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK/ VOTA 13 NOV/GUADALUPE POR MORELOS VAMOS TODOS J. LUIS ESCUDERO SINDICO/VOTA PRD 13 NOV ERIK VAMOS TODOS	\$1,750.00	\$1,225.00
	Erik Juárez Blanquet				
2	José Guadalupe Coria Solís	Rayón Poniente a un lado del # 1100, Morelos, Michoacán.	GUADALUPE / ERIK VOTA 13 NOV.	\$700.00	\$490.00
	Erik Juárez Blanquet				
3	José Guadalupe Coria Solís	San Nicolás Carretera Huandacareo, Morelos, Michoacán.	Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.	\$700.00	\$490.00
	Erik Juárez Blanquet				
4	Belinda Iturbide Díaz	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro -Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, BELINDA ITURBIDE, PRD VOTA 13 NOV"	\$1,036.00	\$725.20
	Erick Juárez Blanquet				
5	Belinda Iturbide Díaz	Nicolás Bravo a 50 metros del número 52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	"BELINDA, J. ÁNGEL G., SÍNDICO, VOTA 13 NOV, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK, PRD, PT"	\$770.00	\$539.00
	Erick Juárez Blanquet				
6	Belinda Iturbide Díaz	Boulevard #983 frente a la bodega	"POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK,	\$910.00	\$637.00
	Erick Juárez Blanquet				



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Barda	Cantidad Prorrateada (70%)
		de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	BELINDA, VOTA PRD 13 NOV"		
7	Belinda Iturbide Díaz Erick Juárez Blanquet	Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV BELINDA"	\$400.00	\$280.00
TOTAL				\$6,266.00	\$4,386.20

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de \$4,386.20 (cuatro mil trescientos ochenta y seis 20/100 M.N.), correspondiente al 70% setenta por ciento del costo promedio de 7 siete bardas prorrateadas con campañas a ayuntamientos no reportadas.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de 7 siete bardas prorrateadas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

B) Propaganda Electoral Prorrateada con Diputados y Gobernador:

Por último, se analizará la propaganda que beneficio tanto a campañas de ayuntamientos, diputados así como de gobernador, consistente en 5 cinco pintas de bardas prorrateadas no reportadas, por lo cual, en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisión de gobernador respectiva, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato **Erick Juárez Blanquet**, es asignarle un costo que deberá ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" y siguiendo el método efectuado por esta autoridad en párrafos que anteceden, el costo promedio que resulto por pinta de barda lo fue de: 40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de barda chica y de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en caso de barda de dimensiones más grandes. Que arroja el siguiente resultado:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Candidato	Ubicación	Dimensiones de la pinta de la barda	Dimensión total de la barda	Costo por metro cuadrado	Costo total
1	Silvano Aureoles Conejo	Plaza principal Janamutato	14x2=28 metros cuadrados	40	\$35.00	\$1,400.00
	Erik Juárez Blanquet		6x2=12 metros cuadrados			
2	Silvano Aureoles Conejo	Boulevard a un lado del #756	10x2=20 metros cuadrados	40	\$35.00	\$1,400.00
	Erik Juárez Blanquet		10x2=20 metros cuadrados			
3	Silvano Aureoles Conejo	Rayón Poniente a 200 metros del #1100	25x2=50 metros cuadrados	50	\$35.00	\$1,750.00
	José Guadalupe Coria Solís					
	Erik Juárez Blanquet					
4	Silvano Aureoles Conejo	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	25x2=50 metros cuadrados	50	\$35.00	\$1,750.00
	José Guadalupe Coria Solís					
	Erik Juárez Blanquet					
5	Silvano Aureoles Conejo	Allende Poniente, Panteón Municipal, Morelos, Michoacán.	25x2=50 metros cuadrados	50	\$35.00	\$1,750.00
	José Guadalupe Coria Solís					
	Erik Juárez Blanquet					
TOTAL						\$3,500.00

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, las cantidades que deben contabilizarse por barda al informe del ciudadano Erik Juárez Blanquet lo son:

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Barda	Prorratio con candidato a gobernador (30%)	Prorratio con candidato a gobernador y presidente municipal (15%)
1	Silvano Aureoles Conejo	Plaza principal Janamutato	VAMOS TODOS SILVANO, VOTA 13 NOV	\$1,400.00	\$420.00	
	Erik Juárez Blanquet		PRD ERIK DIPUTADO			
2	Silvano Aureoles Conejo	Boulevard a un lado del #756	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO, VOTA 13 NOVIEMBRE	\$1,400.00	\$420.00	
	Erik Juárez Blanquet		VAMOS TODOS ERIK			



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

3	Silvano Aureoles Conejo	Rayón Poniente a 200 metros del #1100	VAMOS TODOS SILVANO	\$1,750.00		\$262.50
	José Guadalupe Coria Solís		GUADALUPE PRESIDENTE MORELOS			
	Erik Juárez Blanquet		ERIK, CAND. A DIPUTADO			
4	Silvano Aureoles Conejo	Entrada principal a Villa Morelos Morelos, Michoacán.	VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR/GUADALUPE VOTA PRD 13 NOV/VAMOS TODOS ERIK VOTA 13 NOV	\$1,750.00		\$262.50
	José Guadalupe Coria Solís					
	Erik Juárez Blanquet					
5	Silvano Aureoles Conejo	Allende Poniente, Panteón Municipal, Morelos, Michoacán.	POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR/GUADALUPE/ERIK	\$1,750.00		\$262.50
	José Guadalupe Coria Solís					
	Erik Juárez Blanquet					
SUBTOTALES					\$840.00	\$787.50
TOTAL					\$1,627.50	

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de \$1,627.50 (un mil seiscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), correspondiente al 30% y 15% (conforme se señalado el recuadro anterior) del costo promedio de 5 cinco pintas de bardas prorrateadas con gobernador y diputados no reportadas.

En conclusión, la suma final que deberá de ser agregada al Informe de Campañas del candidato a diputado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” Erik Juárez Blanquet, es por el monto de **\$6,013.70 (seis mil trece pesos 70/100 M.N.) por concepto de 12 doce bardas prorrateadas** con candidatos a presidentes municipales y gobernador.

DISTRITO III: MARAVATÍO

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó a solicitud de esta autoridad, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA
DISTRITO III: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,744.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		3,480.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,480.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		7,770.00
Total de Ingresos		\$164,994.00
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$102,5544.47
2. Gastos Operativos de Campaña		62,469.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$164,994.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos une mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "MICHOACÁN, NOS UNE", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Francisco Bolaños Carmona, fue postulado por dicha Coalición al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Maravatío, Michoacán; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) solicitado, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Una vez que en el periodo de garantía de audiencia el partido presentó el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano **Francisco Bolaños Carmona**, postulado por la coalición “Michoacán nos une” al cargo de Diputado del Distrito III de **Maravatio**, esta autoridad realizó la revisión a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cual fue necesario notificar un informe adicional que fue enviado con el número de oficio CAPYF/361/2012, con las siguientes observaciones:

1. Falta de presentación de testigos de propaganda.

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre Proveedor	Importe	Testigos
18-oct-11	Ch-393	393	Impresión de Gran Formato de Michoacán SA de CV	\$ 91,304.47	500 Lona Banner de 1x1 Mts. 600 Vinil Microperforado .70x.40 Mts. 150 Lona Banner de 2x3 Mts.

Inconsistencia, que imposibilita a esta autoridad que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización, esté en condiciones de constatar la veracidad de lo reportado por el instituto político que representa, en cuanto integrante de la coalición “Michoacán nos Une”.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexan los testigos de propaganda solicitados, Lona Baner de 1x1 Mts., Microperforado de .70x.40Mts. y Lona Banner de 2x3 Mts”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2. No apertura cuenta bancaria.

No se adjuntó como respaldo de su informe la documentación que acreditara que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora número No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que cumple con lo estipulado por los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito III de Maravatío, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Francisco Bolaños Carmona	Trabajo, Educación, Paz, por Maravatío vamos todos	30/10/2011	6 x 3	Libramiento Maravatio #348

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al representante financiero del candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimientos que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**"

Ahora bien, y toda vez que la coalición que postuló al candidato Francisco Bolaños Carmona, no aportó la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Francisco Bolaños Carmona, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un espectacular en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejado el anuncio espectacular anteriormente señalado un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Buenavista, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por barda al informe del candidato Francisco Bolaños Carmona, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$8,000.00	\$7,540.00	
Total= \$15,540.00				

De ahí que se le deberá sumar al Informes de Gastos del candidato que nos ocupa la cantidad de **\$7,770.00 (siete mil setecientos setenta 00/100 M.N.) por concepto de un espectacular.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde provienen los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el espectacular que beneficia al candidato Francisco Bolaños Carmona, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de **una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia el multireferido espectacular, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO IV: JIQUILPAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos une mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

CANDIDATO: MARIBEL MEJÍA ZEPEDA

DISTRITO: IV JIQUILPAN

a). Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Michoacán, nos une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, fue postulada por la Coalición "Michoacán nos une" al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Jiquilpan; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) de la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito IV de Jiquilpan, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determinó que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) de la ciudadana Maribel Mejía Zepeda, candidata a diputada por el principio de mayoría relativa en el distrito IV de Jiquilpan, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Maribel Mejía Zepeda, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito IV Jiquilpan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado la candidata Maribel Mejía Zepeda, se tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorratio de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.

Obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Que el candidato Maribel Mejía Zepeda, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Diputado Local por el distrito IV Jiquilpan obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada a la candidata Maribel Mejía Zepeda.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Maribel Mejía Zepeda.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: MARIBEL MEJÍA ZEPEDA
MUNICIPIO IV: JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$62,439.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MARIBEL MEJÍA ZEPEDA
MUNICIPIO IV: JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de observaciones de monitoreo y de propaganda electoral no reportada y vinculado a vistas de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.		16,884.00
Total de Ingresos		\$79,323.53
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$16,884.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$79,323.53

Conforme a lo anterior, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no identificó la aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.) esta autoridad determina que el Partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos de la ex candidata del distrito IV de Jiquilpan, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral. Consecuentemente, tal conducta deberá de ser sancionada en atención a lo señalado por los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011”* y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IV de Jiquilpan presentada, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
5	“MICHOACÁN NOS UNE”	Maribel Mejía Zepeda	Porque somos más con Maribel Ganaremos	25/09/2011	TRIBUNA	Política	Extra B	1 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campaña (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**"

Ahora bien, al no haberse reportado las inserciones mencionadas, la valoración de las mismas se hará tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios* y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011.

Por lo anterior el costo que le corresponde es de **\$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán sumados a su tope de campaña.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que la inserción en la Jornada Michoacán no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011.

Al quedar acreditada la omisión de reportar y contratar sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral anteriormente señalada, violentando los artículos 127, 131 y 132, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

Además se determina que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde provienen los recursos y con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la inserción antes descrita que beneficia al candidata Maribel Mejía Zepeda, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, **ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrá ser contratado por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación los partidos antes señalados en su periodo de garantía de audiencia, no reportaron ni contratar las inserciones señaladas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados:

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Maribel Mejía Zepeda**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IV de Jiquilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Maribel Mejía Zepeda	Por Michoacán vamos todos. Vota 13 Noviembre	24/09/2011	4 x 2.5	Carretera nacional cruceo hacia la magdalena frente a las canchas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Maribel Mejía Zepeda	Por Michoacán vamos todos. Vota 13 Noviembre	24/09/2011	4 x 2.5	Carretera nacional cruce hacia la Magdalena frente a las canchas
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Maribel Mejía Zepeda	Por Michoacán vamos todos. Vota 13 Noviembre	03/10/2011	4 x 2.5	Carretera Nacional Sahuayo -La Piedad a un lado de la gasolinera 9833 cerca del hotel marroca (Sur a Norte)
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Maribel Mejía Zepeda	Por Michoacán vamos todos. Vota 13 Noviembre	03/10/2011	4 x 2.5	Carretera Nacional Sahuayo -La Piedad a un lado de la gasolinera 9833 cerca del hotel marroca (Norte a Sur)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiende y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateda; por lo que respecta en este dictamen se determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por un mes,

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por barda al informe del candidato que nos ocupa, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$9,000.00	\$7,540.00	
Total= \$16,540.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, luego entonces, multiplicada por 4 cuatro (número de espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$33,080.00 (treinta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.).**

Prorrato	
Gobernador	70%
Diputado Local	30%

Los cuatro análisis anteriores nos arrojan como resultado el 100% del costo de los cuatro espectaculares observados, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

No.	Candidatos	Cantidad a sumar a cada candidato
1	Silvano Aureoles Conejo	\$23,156.00
2	Maribel Mejía Zepeda	\$ 9,924.00
TOTAL		\$33,080.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 5 cinco espectaculares en vía pública, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

En conclusión, debe contabilizarse al informe del candidato la cantidad de **\$16,884.00 (dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la propaganda en medio impreso y en espectaculares no reportados.

DISTRITO V: JACONA

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GONZALO HERRERA PÉREZ
DISTRITO V: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$91,304.00	
En Especie	62,439.53	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: GONZALO HERRERA PÉREZ
DISTRITO V: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		24,244.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,244.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$177,987.53
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$115,473.60
2. Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		27.84
Total de Egresos		\$177,940.97

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO VI: ZAMORA

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó a solicitud de esta autoridad, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: REYNALDO FRANCISCO VALDÉS MANZO
DISTRITO VI :ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		6,968.79
Total de Ingresos		\$160,712.32
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: REYNALDO FRANCISCO VALDÉS MANZO
DISTRITO VI :ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$75,726.72
2. Gastos Operativos de Campaña		84,898.13
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$160,712.32

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la Coalición cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Michoacán, nos une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Reynaldo Francisco Valdés Manzo, fue postulado por la Coalición "Michoacán nos une" al cargo de Diputado Propietario por el principio de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Mayoría Relativa del Distrito de Zamora; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) solicitado, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Una vez que en el periodo de garantía de audiencia el partido presentó el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano **Reynaldo Francisco Valdés Manzo**, postulado por la coalición “Michoacán nos une” al cargo de Diputado del Distrito VI de **Zamora**, esta autoridad realizó la revisión a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cual fue necesario notificar un informe adicional que fue enviado con el número de oficio CAPYF/363/2012, con las siguientes observaciones:

1. Falta de presentación de testigos de propaganda.

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre Proveedor	Importe	Testigos
31-oct-11	Ch-669	104	Mónica Oregel Sandoval	\$ 15,909.40	343 Lona Banner



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Inconsistencia, que imposibilita a esta autoridad que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización, esté en condiciones de constatar la veracidad de lo reportado por el instituto político que representa, en cuanto integrante de la coalición “Michoacán nos Une”.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexan los testigos de propaganda solicitados, Lona Baner de diferentes medidas”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Movimientos en la cuenta de cheques posteriores al periodo que marca la normatividad.

Fecha de Emisión	Fecha de Cobro	Cheque	Beneficiario	Importe
30-nov-11	15-dic-12	111	Al Portador	\$ 2,925.60

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, las cuentas bancarias aperturadas con motivo de campañas electorales no podrán tener movimientos treinta días posteriores a la conclusión, no obstante ello, se advirtió la expedición del cheque identificado en el cuadro que antecede por concepto de lonas, sin que obre constancia de que se haya solicitado a esta Comisión, en su caso, la ampliación de dicho término, o bien, tampoco se infiere que el concepto del gasto sea aquellos que se relacionan en el numeral 131 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Con relación a esta observación y por la fecha de cobro que están señalando en su observación del 15 de Diciembre de 2012 (aunque debe de haber un error porque apenas estamos en el mes de noviembre de 2012), me permito manifestar que la cuenta bancaria número 4047449327 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple donde se manejaron los recursos del C: Reynaldo Francisco Valdés Manzo, no podía ser cancelada hasta que nos constara que no había ningún cheque en tránsito, de otra manera hubiéramos incurrido en lesión de derechos de terceros sobre la vigencia de cobro de los cheques lo que nos traería consecuencias graves, al contravenir disposiciones legales del Código de Comercio, así como, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo cual esa autoridad deberá considerar esta situación pues solo se estuvo a la espera que los cheques fueran cobrados por terceros.

Sobre este mismo particular, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en su artículo 35 determina “Los cheques girados y no cobrados durante el periodo de un año deberán ser cancelados....., y en su caso a solicitud del beneficiario se expedirá de nueva cuenta el cheque respectivo”, por estas disposiciones y cuando así es el caso como el que nos ocupa, no se podía cancelar la cuenta del banco al haber cheques pendientes de cobro, hasta que los últimos movimientos de cobro se hubieran registrado, aunque estos fueran posteriores al periodo que marca la normatividad del artículo 128 del mismo ordenamiento, contradictoriamente con el artículo 35 del Reglamento mencionado.”

Primeramente, conforme a lo refiere el Partido Político en cuanto a que la fecha señalada en el oficio de la observación fue inserta en forma incorrecta, es pertinente señalar que el cobró de dicho cheque se hizo el 15 quince de diciembre del año 2011 dos mil once y no como se marcó en el oficio en el año 2012 dos mil doce. Ahora bien, la presente observación **se considera no solventada**, debido a que la respuesta dada por el ente político coaligado, resulta insuficiente para subsanar la irregularidad cometida, conforme a los siguientes argumentos:

Basta aclarar que el citado Instituto Político, parte de una premisa falsa al considerar que la observación versa sobre la falta de cancelación de la cuenta bancaria número 4047449327 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple donde se manejaron los recursos del C: Reynaldo Francisco Valdés Manzo, puesto que la presente observación atiende la conducta ilícita consiste en las erogaciones efectuadas fuera de los plazos señalados en el artículo 131 del multicitado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

reglamento. Lo anterior debido a que el cheque número 111, se emitió con fecha 30 treinta de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de pago de lonas, es decir, por propaganda electoral; el referido artículo es claro en señalar que los únicos gastos que podrán ser ejercidos después de la jornada electoral son los de finiquitos (hasta 30 treinta días después de la jornada electoral) y los relacionados por servicios públicos (hasta dos meses posteriores a los de la jornada electoral).

Por otro lado, sí el citado instituto político no quería generar lesiones a terceros y vulnerar el código de comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como lo refiere en su contestación, por la cancelación de su cuenta bancaria y la falta de cobro del señalado cheque en tránsito, éste debido atender el párrafo segundo del artículo 128 del Reglamento que nos ocupa y solicitar una ampliación de los plazos a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de esta Autoridad Electoral sobre la cancelación de la cuenta manejada en la campaña de diputados en el distrito VI con cabecera en Zamora.

Por último no omitimos, atender el argumento relativo a la vigencia de cobro de los cheques y al artículo 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual de manera genérica refiere que los cheques girados y no cobrados durante un año deben ser cancelados, sin embargo, en el caso particular, por ser gastos de campaña, el partido debió sujetarse a los plazos previstos por los artículos 128 y 131 del multicitado reglamento, los cuales se encuentran regulados en un apartado especial de los gastos de campaña, lo anterior es así, toda vez que la revisión de los topes de gastos implica a esta autoridad la celeridad en los tiempos.

Consecuentemente, el Partido de la Revolución Democrática el cual forma parte de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" realizó gastos por concepto de propaganda electoral (lonas) 17 diecisiete días después de la jornada electoral, vulnerando lo señalado por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, además de que inobservo el párrafo segundo del artículo 128 de dicho reglamento, en tal virtud, dicha conducta deberá de ser sancionada conforme lo señalan los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VI de Zamora, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Reynaldo Francisco Valdés Manzo	Experiencia que da confianza, trabajo, educación, paz	24/10/2011	6 x 5	Av. Madero esq. Virrey de Mendoza

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición **"MICHOACÁN NOS UNE"**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al representante financiero del candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **"INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."**

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

En consecuencia, al traer aparejado el anuncio espectacular siguiente:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Reynaldo Francisco Valdés Manzo	Experiencia que da confianza, trabajo, educación, paz	24/10/2011	6 x 5	Av. Madero esq. Virrey de Mendoza



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos facturas presentadas por diversos institutos políticos, a sus informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, , tendentes a justificar el importe de 1 un anuncio espectacular en la vía pública, mismo que se describe a continuación:

- ✓ Factura número 2610 de fecha 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Galería Visual, S.A. de C.V., con domicilio en la avenida López Mateos Sur número 2077, Local 19, segundo nivel, Plaza del Ángel, Colonia Chapalita de Guadalajara, Jalisco, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de 1 una renta de cartelera espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 30 treinta días lo es la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- ✓ Factura número 5056 de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Berenice Armenta López, con domicilio en la calle Rey Tanganxoán número 65 de la colonia Félix Ireta de la ciudad de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Que el costo de 1 un anuncio espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$7,437.39 (siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final del candidato Mario Navarrete Urrutia, lo es:

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular	\$6,500.00	\$7,437.59	\$6,968.79
		Total= \$13,937.59		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$6,968.79 (seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.)** por 1 un anuncio espectacular, suma que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$6,968.79 (seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, correspondiente a 1 un anuncio espectacular en vía pública.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, se determina, que debido a que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, se hace necesario ordenar el inicio de una investigación formal mediante **un procedimiento oficioso que tengo como fin conocer el origen** de los recursos utilizados para pagar la propaganda detectada por monitoreo que benefició al candidato que nos ocupada, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", dicho procedimiento debe cumplir con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

DISTRITO VII: ZACAPU

Informe de campañas presentado por la coalición “Michoacán nos une”.

La coalición Michoacán nos une a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Diputados locales registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ARMANDO HURTADO ARÉVALO
DISTRITO VII: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$90.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		80,000.00
En Efectivo	\$80,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		159,678.63
En efectivo	\$133,000.00	
En especie	26,678.63	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ARMANDO HURTADO ARÉVALO
DISTRITO VII: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$339,422.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$315,800.00
2. Gastos Operativos de Campaña		77,578.16
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		43.99
Total de Egresos		\$393,422.15

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de bitácora de gastos menores.

Con fundamento en los artículos 99, 105, y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que en la póliza de cheque número 480, de fecha 03 tres de diciembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N) de la cuenta número 4047448899 a cargo de la institución financiera HSBC México SA,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Institución de Banca Múltiple, de la que ampara el cheque número 108, registran gastos que no reúnen los requisitos fiscales que a continuación se enlistan:

Fecha	Proveedor	Comprobante	Importe
09-nov-11	Leonardo Bonaparte Isidro	Recibo S/N	\$ 3,600.00
31-oct-11	Ferretera Central de Zacapu SA de CV	Remisión S/N	31.00
20-oct-11	Ferretera Central de Zacapu SA de CV	Remisión S/N	66.00
04-nov-11	Materiales Ciénaga de Zacapu SA de CV	Nota de Venta No. 166138	116.00
16-oct-11	Grupo Papelero Ruby	Remisión S/N	76.50
14-oct-11	Delia Canales Moreno	Remisión S/N	66.50

Por lo anterior, se solicita a la coalición presente Bitácora de gastos menores.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa bitácora de gastos menores solicitada".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 99, 105, y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VII de Zacapu, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Armando Hurtado Arévalo	Trabajo, Educación, Paz; por el distrito VII vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara esq. Con San Juan del Río, viniendo del centro sobre Madero Sur al lado del VII0018
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Armando Hurtado Arévalo	Trabajo, Educación, Paz; por el distrito VII vamos todos	24/10/2011	6 x 4	Carretera Morelia-Guadalajara Km 80, a unos metros del VII0022 arriba de una vulcanizadora
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Armando Hurtado Arévalo	Trabajo, Educación, Paz; por el distrito VII vamos todos	24/10/2011	4 x 4	Llanos de Buenavista con Carretera Guadalajara-Morelia Km. 76, antes de entrar a Zacapú
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Armando Hurtado Arévalo	Por el Distrito Vamos todos	26/10/2011	3 X 4	Av. 16 de Septiembre con Aldama
5	"MICHOACÁN NOS UNE"	Armando Hurtado Arévalo	Trabajo, Educación, Paz, por Zacapu vamos todos	26/10/2011	3 X 4	Av. José María Morelos Col. Clavel

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Las lonas por esta publicidad están informados en tiempo y forma en el informe de campaña del candidato C. Armando Hurtado Arévalo, están registrados en la contabilidad y reportado como una erogación en la póliza cheque número 486 de fecha 14 de octubre de 2011, Se anexan los contratos de comodato por los espacios que se ocuparon y que fueron prestados por simpatizantes, asimismo se anexan los testigos de las lonas correspondientes."

Una vez analizada la manifestación realizada y la documentación presentada, y al verificar que la propaganda electoral detectada por monitoreo no consiste en espectaculares sino en lonas, las cuales fueron reportadas en la póliza de cheque número 541, además de que el partido político en su derecho de audiencia anexó los contratos de comodatos respectivos, se cumple con lo señalado en los artículos 127, 142 y 156 fracción VII del reglamento de fiscalización de este órgano electoral, por lo anterior **esta observación se considera solventada.**

DISTRITO VIII: ZINAPÉCUARO

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos une mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

CANDIDATO: MARIO CESAR GAONA GARCÍA
DISTRITO: VIII ZINAPÉCUARO

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Michoacán, nos une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Mario César Gaona García, fue postulado por la Coalición "Michoacán nos une" al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Zinapécuaro; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del candidato Mario Cesar Gaona García, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito VIII Zinapécuaro, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determinó que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Mario Cesar Gaona García, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito VIII de Zinapécuaro, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Mario Cesar Gaona García, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito VIII Zinapécuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Mario Cesar Gaona García, se tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once de Coalición.
 - b) Cédula analítica de prorrato de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
 - a) En póliza de diario número 14, de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro 00/100 M.N.)

Obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Que el candidato Mario Cesar Gaona García, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito VIII Zinapécuaro, Michoacán obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 14 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada a la candidata Mario Cesar Gaona García.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Mario Cesar Gaona García.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: MARIO CESAR GAONA GARCÍA
DISTRITO VIII: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MARIO CESAR GAONA GARCÍA
DISTRITO VIII: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral no reportada y detectada por la empresa de monitoreo		\$4,889.85
Total de Ingresos		\$158,633.38
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$4,889.85
2.- Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros (Se desconoce el destino de estos recursos)		91,304.00
Total de Egresos		\$158,633.38

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito VIII de Zinapécuaro, ingreso la cantidad total de \$153,743.53 (ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres 53/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la "cuenta concentradora" número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Respecto a la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual maneja la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida al distrito VIII de Zinapécuaro correspondiente candidato Mario Cesar Gaona García; es importante destacar que de la información con la que cuenta esta autoridad no se puede determinar con exactitud la cuenta a la que corresponde debido a que durante la misma fecha y por la misma cantidad se realizaron varias transferencias en la cuenta concentradora antes señalada, razón por la cual se identifican dos posibles cuentas bancarias: 4047449343 y 4047449418, de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, mismas que no fueron reportadas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán sin embargo también se identifican diversos movimientos con fechas 18 dieciocho y 21 veintiuno de octubre bajo el cargo TBCLM 02, 03, 04, 11 y 12 veintiuno; lo anterior debido a una falta de claridad en el registro contable del Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora, además de que no se presentó el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos en este distrito.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), también lo es no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Mario Cesar Gaona García, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer la cuenta a la cual fue transferida dicha cantidad así como a los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

2.- Respecto a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del distrito VIII, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

b) Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectacular no reportado:

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo (sic)**
Gobernador
- **Mario César Gaona García**
Diputado
- **Rigoberto Márquez Verduzco**
Ayuntamiento de Tarímbaro

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VIII de Zinapécuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Mario César Gaona García/ Rigoberto Márquez Verduzco	Por Tarímbaro vamos todos con: Mario Gaona Sonríe ¡Vamos a Ganar!	26/10/2011	4 x 6	Carretera Morelia - Salamanca. Km 9. #8958 Antes de la Corona y de la gasolinera Reverso VIII00078

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO"

En consecuencia, al traer aparejado un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011, tendentes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización inserta en el contrato de prestación de servicios, con relación a la factura número 1019, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Ángel Ballesteros Romero, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada "Vallas y medios", con domicilio en la calle Playa azul número 33 de la colonia Expropiación Petrolera Indeco de esta ciudad de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$6,821.00 (seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- ✓ Cotización inserta en el contrato de prestación de servicios, con relación a la factura número 0722, de fecha 07 siete de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa denominada “Misión creativa S.A. de C.V.”, con domicilio en la calle Carraci número 46- p.b. de la colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 12.9 X 7.3 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$7,150.00 (siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final del candidato Rigoberto Márquez Verduzco, lo es:

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular	\$6,821.00	\$7,150.00	
		Total= \$13,971.00		

De lo anterior se desprende que al haberse obtenido la cantidad de **\$6,985.50 (seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** como costo promedio por 1 un anuncio espectacular, nos arroja que esta será la cantidad total que debe ser contabilizada dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato en cuestión.

Prorrateo	
Diputado Local	70%
Presidente Municipal	30%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Los cuatro análisis anteriores nos arrojan como resultado el 100% del costo de los cuatro espectaculares observados, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

No.	Candidatos	Cantidad a sumar a cada candidato
1	Mario César Gaona García	\$4,889.85
2	Rigoberto Márquez Verduzco	\$2,095.65
TOTAL		\$6,985.50

En conclusión, debe contabilizarse al informe del candidato la cantidad de **\$4,889.85 (cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, correspondiente a la propaganda en espectacular no reportados.

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 5 cinco espectaculares en vía pública, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

DISTRITO IX: LOS REYES

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ROBERTO ANDRADE FERNÁNDEZ
DISTRITO: IX LOS REYES

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Michoacán, nos une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Roberto Andrade Fernández, fue postulada por la Coalición "Michoacán nos une" al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Los Reyes; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Por su parte, mediante escrito de fecha 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Roberto Andrade Fernández, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito IX de Los Reyes, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la "Coalición MICHOACÁN NOS UNE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once*", en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determinó que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) de la ciudadana Roberto Andrade Fernández, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito IX de Los Reyes, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Roberto Andrade Fernández, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito IX Los Reyes, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado la el candidato Roberto Andrade Fernández, se tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once de Coalición.
 - b) Cédula analítica de prorratio de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
 - c) En póliza de diario número 71, de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro 00/100 M.N.).

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Roberto Andrade Fernández, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito VIII Zinapécuaro, Michoacán obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorratiados de acuerdo a la cédula analítica de prorratio número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

póliza de diario número 14 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

1. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Roberto Andrade Fernández.
2. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Roberto Andrade Fernández.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: ROBERTO ANDRADE FERNÁNDEZ
DISTRITO IX: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de observaciones de monitoreo.		22,750.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ROBERTO ANDRADE FERNÁNDEZ
DISTRITO IX: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$176,493.53
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$22,750.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros (Se desconoce el destino de estos recursos)		91,304.00
Total de Egresos		\$176,493.53

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito IX de Los Reyes, ingreso la cantidad total de \$153,743.53 (ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres 53/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida al distrito IX de Los Reyes correspondiente candidato Roberto Andrade Fernández; es importante destacar que de la información con la que cuenta esta autoridad no se puede



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

determinar con exactitud la cuenta a la que corresponde debido a que durante la misma fecha y por la misma cantidad se realizaron varias transferencias en la cuenta concentradora antes señalada, razón por la cual se identifican dos posibles cuentas bancarias: 4047449343 y 4047449418, de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, mismas que no fueron reportadas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán sin embargo también se identifican diversos movimientos con fechas 18 dieciocho y 21 veintiuno de octubre bajo el cargo TBCLM 02, 03, 04, 11 y 12 veintiuno; lo anterior debido a una falta de claridad en el registro contable del Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora, además de que no se presentó el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos en este distrito.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), también lo es no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Roberto Andrade Fernández, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer la cuenta a la cual fue transferida dicha cantidad así como a los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato a diputado del distrito IX, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IX de Los Reyes, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	“MICHOACÁN NOS UNE”	Roberto Andrade Fernández	Por los reyes vamos todos / Juventud Capacidad Experiencia	15/10/2011	4 X 2	Javier Mina (Junto a Gasolinera Tocumbo)
2	“MICHOACÁN NOS UNE”	Roberto Andrade Fernández	Por los reyes vamos todos / Juventud Capacidad Experiencia	15/10/2011	6 X 3.5	Carretera nacional Los Reyes - Santa Clara Km. 8
3	“MICHOACÁN NOS UNE”	Roberto Andrade Fernández	Por los reyes vamos todos / Juventud Capacidad Experiencia	29/10/2011	5 X 3.5	Libramiento Bicentenario a 300 mts. Entronque Carretera Los Reyes-Santa clara Km. 3.5 (ATRÁS)
4	“MICHOACÁN NOS UNE”	Roberto Andrade Fernández	Por los reyes vamos todos / Juventud Capacidad Experiencia	29/10/2011	4 X 3	Carretera Los Reyes - Santa Clara (Frente a la Escuela Secundaria)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
						Técnica No. 57 en Sta. Clara) (FRENTE)
5	"MICHOACÁN NOS UNE"	Roberto Andrade Fernández	Por los reyes vamos todos / Juventud Capacidad Experiencia	29/10/2011	4 X 3	Carretera Los Reyes - Santa Clara (Frente a la Escuela Secundaria Técnica No. 57 en Sta. Clara) (ATRAS)
6	"MICHOACÁN NOS UNE"	Roberto Andrade Fernández	Por los reyes vamos todos / Juventud Capacidad Experiencia	29/10/2011	5 X 3.5	Libramiento Bicentenario a 300 mts. Entronque Carretera Los Reyes-Santa clara Km. 3.5 (FRENTE)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición **“MICHOACÁN NOS UNE”**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXX/2011, bajo el rubro: **“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).”** Es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimientos que le formule esta autoridad, por lo cual y en vista de que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Roberto Andrade Fernández, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Roberto Andrade Fernández, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, respecto a la propaganda electoral, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas		\$4,000.00	\$2,500.00
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, luego entonces, multiplicada por 6 seis (número de mamparas no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados:

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Roberto Andrade Fernández**
Diputado
- **Salvador Rodríguez Cárdenas**
Ayuntamiento Los Reyes

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IX de Los Reyes, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Roberto Andrade Fernández / Salvador Rodríguez Cárdenas	Silvano, Roberto, Chany	05/10/2011	5 X 2.50	Lic. Ignacio López Rayón Esq. Clemente de Jesús Munguía frente al Instituto Diocesano Fray Juan de San Miguel (Escuela)
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Roberto Andrade Fernández / Salvador Rodríguez Cárdenas	Silvano, Roberto, Chany	07/10/2011	5 X 2.50	Constitución No. 138 Sobre Libramiento Bicentenario

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO"

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateada; por lo que respecta en este dictamen es determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por “Promocionarte impresión espectacular”, con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, luego entonces, multiplicada por 2 dos (número de mamparas no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Prorrateso	
Gobernador	70%
Diputado Local	15%
Presidente Municipal	15%

Los cuatro análisis anteriores nos arrojan como resultado el 100% del costo de las 02 mamparas observadas, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

No.	Candidatos	Cantidad a sumar a cada candidato
1	Silvano Aureoles Conejo	\$4,550.00
2	Roberto Andrade Fernández	\$ 975.00
3	Salvador Rodríguez Cárdenas	\$ 975.00
TOTAL		\$6,500.00

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 2 dos mamparas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

2.- Espectacular no reportado:

Candidatos:

- **Roberto Andrade Fernández**
Diputado
- **Héctor Manuel Medina Espinoza**
Ayuntamiento de Peribán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito IX de Los Reyes, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Roberto Andrade Fernández / Héctor Manuel Medina Espinosa	Para el distrito 9 un diputado de 10 / Los Candidatos + jóvenes están aquí	25/10/2011	7 X 3	Los Reyes-Peribán Km. 5 en curva

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO"

Dicha respuesta imposibilita la labor fiscalizadora del Instituto Electoral de Michoacán, debido a que los testigos de esta observación, no contienen alusión alguna a la campaña de gobernador, en ellos se localiza propaganda que beneficia únicamente a la campaña del ciudadano Roberto Andrade Fernández postulado para el cargo de diputado por el distrito IX de los Reyes y el ciudadano Héctor Manuel Medina Espinoza ex candidato a presidente municipal de Peribán por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE". Por lo cual, el análisis de los mismos se hará en este dictamen y toda vez que no se aportó la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de los ciudadanos Roberto Andrade Fernández y Héctor Manuel Medina Espinoza, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor de los referidos candidatos, un espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio. Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

administrativa cuantifique el costo o valor de una mampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por “Promocionarte impresión espectacular”, con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	\$3,250.00
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Prorrateo	
Diputado Local	70%
Presidente Municipal	30%

Los cuatro análisis anteriores nos arrojan como resultado el 100% del costo de un espectacular, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

No.	Candidatos	Cantidad a sumar a cada candidato
1	Roberto Andrade Fernández	\$2,275.00
2	Héctor Manuel Medina Espinosa	\$ 975.00
TOTAL		\$3,250.00

Asimismo, se ordena que la cantidad de \$975.00 (novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se sume al tope de gastos de campaña del candidato Héctor Manuel Medina Espinosa, postulado para candidato a presidente municipal de Peribán por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE". Además de que la cantidad de \$2,275.00 (dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se le sume a la campaña del candidato que nos ocupa en este dictamen Roberto Andrade Fernández.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, se determina, que debido a que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, se hace necesario ordenar el inicio de una investigación formal mediante **un procedimiento oficioso que tengo como fin conocer el origen** de los recursos utilizados para pagar la propaganda detectada por monitoreo que benefició al candidato que nos ocupada, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", dicho procedimiento debe cumplir con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

En conclusión, debe contabilizarse al informe del candidato la cantidad de **\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 9 nueve mamparas no reportadas detectadas en total respecto a las tres observaciones de monitoreo señaladas en el presente apartado.

DISTRITO X: MORELIA NOROESTE

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
DISTRITO X: MORELIA NOROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		176,250.00
En Efectivo	\$176,250.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
DISTRITO X: MORELIA NOROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		95,749.20
En efectivo	\$0.00	
En especie	95,749.20	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivado de las observaciones de monitoreo y de las vistas del Instituto Federal Electoral		13,250.00
Total de Ingresos		\$438,992.73
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$128,254.40
2. Gastos Operativos de Campaña		270,939.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		28,420.00
Prensa	\$16,820.00	
Internet	11,600.00	
4. Otros.		1,213.29
5. Gastos derivados de propaganda en televisión		\$10,000.00
REMANENTE		165.53
Total de Egresos		\$438,992.75

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito X de Morelia Noroeste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	María Fabiola Alanís Sámano	Por Morelia vamos todos	31/10/2011	3 X 2	Avenida Poliducto #42 Esquina Enrique León

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

"Se solicitó a la candidata la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **"INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."**

Ahora bien, y toda vez que la coalición que postuló a la candidata María Fabiola Alanís Sámano, no aportó la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana María Fabiola Alanís Sámano, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, una mampara en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a		PROMEDIO	
	Cotización	Costo Unitario		
			1er. costo	2do. costo
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	\$3,250.00
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña **una** mampara detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

d) Vista del expediente SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once del Instituto Federal Electoral.

- Con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, recibió el oficio número SCG/3434/2011, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se remitió copia certificada de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Ma. Fabiola Alanís Sámano en su carácter de candidata al cargo de diputada por el distrito local 10 de Morelia, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de la Concesionaria Medio Entertainment, “CB Televisión” por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once”, dentro de la cual, bajo el **considerando DÉCIMO SÉPTIMO**, expresamente se determinó:

“...DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, a favor de la coalición “MICHOACÁN NOS UNE” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como al C. Ma. Fabiola Alanís Sámano, en su carácter de candidata a Diputada Local propietaria por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

principio de Mayoría Relativa del Distrito X con cabecera en Morelia, Michoacán, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral, se estima conveniente dar vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda....”.

Por tal motivo, esta autoridad ordenó formar con motivo de dicha vista, el expediente número **IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-01/2011**.

- Que en atención a dicha vista, con fecha 3 tres de diciembre de 2011 dos mil once, esta autoridad aprobó el *“Acuerdo de la comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, Derivado de la vista ordenada en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral Respecto del Procedimiento Especial Sancionador Iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Ma. Fabiola Alanís Sámano, candidato a diputada por el distrito electoral local número 10, de Morelia; de los Partidos de La Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y de la concesionaria Medio Entertainment, S.A. De C.V., “Cb Televisión” Por Hechos Que Considera Constituyen Infracciones al Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once.”* dentro del cual, en el considerando octavo se estableció:

“... se instruye a la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto órgano técnico auxiliar de la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, para que en el momento procesal oportuno, se sirva constatar que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en sus informes de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, hayan reportado como una aportación en especie la propaganda electoral acreditada dentro del procedimiento administrativo identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, vinculado con la ciudadana Ma. Fabiola Alanís Sámano, en su carácter de candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito Electoral X, Morelia Noroeste, consistente en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. *Intervención como analista político en el programa “CB Noticias, con Víctor Americano”, transmitido de lunes a viernes de 7:00 a 9:00 nueve horas en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, el día 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once con una duración de 4 cuatro minutos.”*

- El día 20 veinte de julio de 2012 dos mil once, se ordenó librar oficio a **la Unidad de Fiscalización de este Instituto**, a efecto de que se sirviera verificar si el ciudadano **Ma. Fabiola Alanís Sámano, en su carácter de candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito Electoral X, Morelia Noroeste**, reportó la propaganda electoral en televisión acreditada por el Instituto Federal en la resolución emitida dentro del expediente número *SCG/PE/PAN/CG/081/2011* y su *acumulado* *SCG/PE/PAN/CG/084/2011* en el Instituto Federal Electoral, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, que resolvió el expediente número SUP-RAP-572/2011, derivados de la interposición del recurso de apelación interpuestos por la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., concesionaria de CB Televisión. Oficio librado esa misma fecha bajo el número CAPyF/186/2012.
- El 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce se tuvo por recibido el oficio número UF/078/2012, de fecha 6 seis de agosto de 2012 dos mil doce, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se informaba que no habían sido reportados dentro del informe de campaña, la propaganda electoral en televisión acreditada por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, se ordenó librar oficio a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo los números No. CAPyF/234/2012 y CAPyF/235/2012 a efecto de que se les hiciera saber la siguiente observación, ordenándose acompañar diversa documentación que integra el cuadernillo formado, siendo esta observación, la siguiente:

CANDIDATA: MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO.
DISTRITO: X MORELIA NOROESTE.

1. Propaganda en radio y televisión no reportada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de campaña de la candidata Ma. Fabiola Alanís Sámano, contendiente al cargo de Diputada Local por el Distrito X, Morelia Noroeste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por el Instituto Federal Electoral dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una aportación en especie, la propaganda electoral acreditada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral consistente en:

2. Intervención como analista político en el programa “CB Noticias, con Víctor Americano”, transmitido de lunes a viernes de 7:00 a 9:00 nueve horas en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, el día 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once con una duración de 4 cuatro minutos.

Por lo tanto, en el término de 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, sírvase manifestar lo que a su derecho convenga.

Observación a la cual el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le notificó los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación del informe de campaña de la candidata Ma. Fabiola Alanís Sámano, asimismo en cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, hizo saber los hechos conforme a los cuales se tuvo por acreditada la propaganda electoral en televisión vinculada a dicha candidata, y a efecto de garantizar su derecho de audiencia corrió traslado con sus informes de campañas correspondiente a los candidatos postulados al cargo de diputados, en los términos de los oficios precisados anteriormente, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de por lo cual, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por su parte, el Partido del Trabajo, integrante de la coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, mediante oficio número CF/014/2012, de fecha 9 nueve de octubre del año 2012 dos mil doce, recibido con fecha 11 once del mismo mes y año ante la Unidad de Fiscalización, de este órgano electoral, a cargo de la C.P. Dulce María Vargas Ávila encargada de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Michoacán, manifestó lo siguiente:

“Que el Partido del Trabajo no realizó ninguna erogación o aportación en especie por concepto de propaganda electoral, así como tampoco contrato (sic) ninguna empresa que corresponda a la razón social de ENTERTAINMENT S.A. DE C.V. CB Televisión; por lo tanto desconoce esta difusión del carácter que fuera o propósito que llevara, esto así es motivo por el que en los registros contables y como aportación en especie para el partido del trabajo no existe”.

A pesar de la respuesta dada por el Partido del Trabajo, no se cuenta con medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, aunado al hecho de que el Partido de la Revolución Democrática no se pronunció al respecto; por tanto,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**. Por lo cual, en virtud de que la intervención de la multireferida ciudadana en el programa “*CB Noticias, con Víctor Americano*”, fue considerado como propaganda electoral en televisión, acreditada por el Instituto Federal Electoral en la resolución emitida dentro del expediente números *SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011*, mismos que fueron confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, que resolvió el expediente número SUP-RAP-572/2011, derivados de la interposición del recurso de apelación interpuestos por la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., concesionaria de CB Televisión, adquiriendo dicha determinación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral la categoría de cosa juzgada, esta autoridad consideró necesario, para efectos de fiscalización, girar el siguiente oficio:

- Oficio número CAPyF/309/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce dirigido a la empresa **Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión**, a efecto de que se sirviera proporcionar la información siguiente:

a) Lista de costos y/o precios que en el año 2011 dos mil once mantuvo respecto de una transmisión de publicidad política con las características siguientes:

- Realizada en un día lunes del mes de septiembre de 2011 dos mil once.
- En un horario comprendido de las 7:00 siete a 9:00 nueve horas.
- Con una duración de 4 cuatro minutos.
- En un programa de debate político

En el caso de no contar con los costos exactos por el tiempo señalado anteriormente, informe el costo de cada minuto en el horario referido.

b) El respaldo documental de la información proporcionada.

- Con fecha 24 de septiembre de 2012 dos mil doce se tuvo por recibido el escrito signado por la Contadora Pública Guadalupe Gutiérrez Elizarrarás, Directora Administrativa de la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce, así como documentación en la que se señalaban los costos que ofertaba dicha televisora, acordandose lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) Que acorde a las tarifas anexas, el costo por minuto de una entrevista y/o participación, que corresponde al promocionado en noticieros vespertino, buena tarde, deportes y línea por línea, se encuentra dentro de los parámetros de costos siguientes:

No.	Producto	Agencia	Particular "A"	Particular "B"
1	Entrevista, capsulas, publlirreportajes y nota pagada	\$3,400.00 (A)	\$2,500.00 (A)	\$2,500.00 (A)
		\$3,000.00 (B)	\$2,000.00 (B)	\$2,000.00 (B)
		\$2,500.00 (C)	\$1,500.00 (C)	\$1,500.00 (C)

- Que "A", corresponde a programación noticieros matutino y nocturno, "Voz y solución.
- Que "B" corresponde a noticiero vespertino, buena tarde, deportes y Línea por Línea.
- Que "C" corresponde al resto de la programación.
- Que Particular "A", corresponde a un total de 70 spots empleados
- Que Particular "B" corresponde a menos de 50 spots empleados.

Por tanto, al haberse acreditado la intervención de la ciudadana Ma. Fabiola Alanís Sámano en el programa "CB Noticias, con Víctor Americano", como propaganda electoral, resolución que tiene el carácter de firme, de conformidad con el ejercicio de cotizaciones de costo obtenido de la respuesta de la propia televisora y conforme las documentales que obran dentro del cuadernillo **IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-01/2011**, se tiene que **debe cuantificarse** al informe de campaña de la multireferida ciudadana la suma de **\$10,00.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**, al tratarse una entrevista en horario matutino y por un lapso de **4 cuatro minutos (Particular "A" \$2,500.00)** y tenérsele **por no solventada la observación** realizada por esta comisión por contravenir a lo preceptuado por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 7, 127, 148, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano, la propaganda electoral considerada así por el Instituto Federal Electoral, derivado de la Intervención en el programa “*CB Noticias, con Víctor Americano*”, transmitido el día 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, con una duración de 4 cuatro minutos.

Ahora, es de señalarse que lo que en el presente caso queda como no solventado, no lo es el hecho de la adquisición irregular de tiempo en televisión, competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino el hecho de no reportarse en el informe de campaña, el beneficio respectivo.

DISTRITO XI: MORELIA NORESTE

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
DISTRITO XI: MORELIA NORESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
DISTRITO XI: MORELIA NORESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		298,983.07
En Efectivo	\$0.00	
En especie	298,983.07	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$452,726.66
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$354,005.85
2. Gastos Operativos de Campaña		98,712.66
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		8.12
Total de Egresos		\$452,726.63

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contrato de donación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que en las siguientes pólizas no presenta contratos de donación por aportaciones en especie que a continuación se enlistan:

Fecha	Póliza	Apom	Nombre Aportante	Concepto	Importe
30-nov-11	Dr-588	3299	Carlos González López	Propaganda Utilitaria	\$ 72,000.00
30-nov-11	Dr-589	3300	Carlos González López	Propaganda Utilitaria	62,500.00
30-nov-11	Dr-590	3301	Carlos González López	Lonas Impresas	125,000.00
30-nov-11	Dr-591	3302	Carlos González López	Propaganda Utilitaria	1,165.00
30-nov-11	Dr-592	3303	Carlos González López	Propaganda Utilitaria	21,000.00
30-nov-11	Dr-593	3304	Carlos González López	Gastos Operativos	17,318.07

Por lo anterior, se solicita presente contratos de donación por aportaciones en especie.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de copia de cheque.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que a las pólizas que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

identifican en el cuadro siguiente, no se adjuntaron copia fotostática de los cheques vinculados a éstas.

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre Proveedor	Importe
26-oct-11	Ch-585	104	Israel Pérez Rodríguez	61,905.85
07-nov-11	Ch-589	105	Rodolfo Márquez Cruz	11,600.00

Por lo anterior, se solicita presente las copias de los cheques.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 19 de septiembre de 2012, dirigido al secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione".

El 09 de noviembre del año en curso, el partido mediante oficio sin número, de fecha 8 de noviembre de 2012, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Michoacán, anexo copias de cheques solicitadas.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, **se considera solventada esta observación.**

DISTRITO XII: HIDALGO

Informe de campañas presentado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE".



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
DISTRITO XII: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		104.25
En Efectivo	\$0.00	
En especie	104.25	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		174,256.00
En efectivo	\$10,000.00	
En especie	164,256.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		4,042.50
Total de Ingresos		\$332,146.28
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$235,419.10
2. Gastos Operativos de Campaña		76,322.41



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
DISTRITO XII: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		20,300.00
Prensa	\$0.00	
Internet	20,300.00	
4. Otros		104.77
Total de Egresos		\$332,146.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la coalición cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contrato de servicios e informe pormenorizado de espectacular.

Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó en la póliza de diario número 199, de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, por la suma de \$164,256.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) una aportación del simpatizante Jeovana Mariela Alcántar Vaca, respaldada documentalmente en el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes número 10237, respaldada a su vez con la factura número 284 expedida por Rogelio Paz Peña, en la que se incluye, entre otros conceptos, la renta de 12 doce vallas publicitarias con impresión de lonas, por un importe \$25,056.00 (veinticinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); respecto de las cuales no se cuentan con los elementos para determinar su utilización.

Por tanto, se solicita tenga a bien presentar a esta autoridad electoral el informe pormenorizado de ubicación de las vallas en comento, por lo anterior, se solicita tenga a bien presentar a esta autoridad electoral:

- a) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa propietaria o concesionaria dedicada a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en vía pública.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) El informe pormenorizado de la contratación realizada en la cual se debe adjuntar lo siguiente:

- ✓ Ubicación y croquis
- ✓ Precio total unitario.
- ✓ Duración de la publicidad y del contrato.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa contrato de prestación de servicios de Rogelio Paz Peña"

Sin embargo, aunque se anexó el contrato de prestación de servicios requeridos, dicho ente político no anexó, los siguientes documentos también requeridos:

- El informe pormenorizado de la contratación realizada en la cual se debe adjuntar lo siguiente:
 - ✓ Ubicación y croquis
 - ✓ Precio total unitario.
 - ✓ Duración de la publicidad y del contrato.

Por consiguiente, resulta evidente la vulneración de los artículos 6, segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen la obligación de los partidos políticos o coaliciones de presentar la documentación necesaria para comprobar y justificar sus gastos; lo anterior, con el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza el monto y destino del gasto realizado. En consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XII de Ciudad Hidalgo, en el Proceso Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Norberto Antonio Martínez Soto	Vamos por mas	18/10/2011	8 x 2	Av. Morelos oriente y Blvd. Peña soto con vista al estacionamiento de Aurrera

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - II. Nombre de la empresa;
 - III. Condiciones y tipo de servicio;
 - IV. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - V. Precio total y unitario; y
 - VI. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición **“MICHOACÁN NOS UNE”**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).”**

Ahora bien, y toda vez que la coalición que postuló al candidato Norberto Antonio Martínez Soto, no aportó la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Norberto Antonio Martínez Soto, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante **un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.**

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados:

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Noberto Antonio Martínez Soto**
Diputado
- **Carlos Alberto Paredes Correa**
Ayuntamiento de Tuxpán

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XII de Ciudad Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Norberto Antonio Martínez Soto / Carlos Alberto Paredes Correa	Por Michoacán vamos todos	24/10/2011	5.5 x 3	Morelos sur al lado del mercado municipal Ma. Morelos Tuxpan, arriba de la Cremería Betsy

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Como se puede inferir, el espectacular (la mampara) no reportado beneficia a tres campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de gobernador respectiva, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato Noberto Antonio Martínez Soto, es asignarle de un costo promedio y según los prorrateos de los partidos políticos que conforman la Coalición que nos ocupa, la cantidad que será cargado a su informe de gastos. Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

a) Factura presentada número 0862, expedida por “Promocionarte impresión espectacular”, con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	\$3,250.00
Total= \$6,500.00				

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por mampara, el mismo, corresponde a **propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advirtió anteriormente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados, y tomados en consideración en el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presento la Coalición “*Michoacán Nos Une*”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a los candidatos postulados a integrar los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, aprobado el sesión extraordinaria del Consejo general del instituto Electoral de Michoacán, con fecha 5 de diciembre del año en curso, son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:

No.	Candidatos	Ubicación	Costo promedio del Espectacular	Criterio de Prorrateo	Cantidades prorrateadas
1	<i>Silvano Aureoles Conejo</i>	<i>Morelos sur al lado del mercado municipal Ma. Morelos Tuxpan, arriba de la cremería Betsy</i>	\$3,250.00	50%	\$1,625.00
	<i>Norberto Antonio Martínez Soto</i>			25%	\$812.5
	<i>Carlos Alberto Paredes Correa</i>			25%	\$812.5

Por lo cual la cantidad que se deberá de sumar al informe de campaña del candidato Norberto Antonio Martínez Soto por concepto de 25% veinticinco por ciento en propaganda prorrateada de una mampara lo es de \$812.5 (ochocientos doce pesos 50/100 M.N.).

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado una mampara, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

En conclusión, para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle la propaganda electoral antes señalada y sea cuantificada a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato **Norberto Antonio Martínez Soto**, la cantidad de **\$ 4,062.50 (cuatro mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**.

DISTRITO XIII: ZITÁCUARO

Informe de campañas presentado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE".

La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLANA
DISTRITO XIII: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$100,300.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		1,940.84
Total de Ingresos		\$102,240.84
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$12,140.84
2. Gastos Operativos de Campaña		90,100.00
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLANA
DISTRITO XIII: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$102,240.84

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la coalición cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de registros contables y documentación comprobatoria de ingresos.

Con fundamento en los artículos 6, 11, 31, 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su informe de gastos de campaña, en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partidos políticos (IRCA), se detectó que se registran ingresos en efectivo por la cantidad de \$90,100.00 (noventa mil cien pesos 00/100 M.N) y aportaciones en especie por la cantidad de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N), de los cuales no presenta documentación comprobatoria que amparen dichos ingresos así como registros contables.

Por lo señalado anteriormente se solicita a la coalición que presente la documentación comprobatoria de los ingresos correspondientes, y de la misma manera se le pide que realice los registros contables.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presentan registros contables que corresponden a los ingresos”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6, 11, 31, 48 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de registros contables de egresos.

Con fundamento en los artículos 10, 96, 99 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partidos políticos (IRCA), se detectó que no presenta registros contables de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Importe
13-Oct-11	1	Luis Daniel Farfán Álvarez	\$5,000.00
14-Oct-11	2	Luis Daniel Farfán Álvarez	5,000.00
17-Oct-11	3	Luis Daniel Farfán Álvarez	5,000.00
18-Oct-11	4	Luis Daniel Farfán Álvarez	5,000.00
18-Oct-11	5	Omar Martínez Guillén	4,000.00
19-Oct-11	6	Luis Daniel Farfán Álvarez	6,000.00
28-Oct-11	7	Cancelado	
28-Oct-11	8	Luis Daniel Farfán Álvarez	9,172.00
04-Nov-11	9	Cancelado	
04-Nov-11	10	Alexa Flores García	2,500.00
04-Nov-11	11	José Luis Farfán Lozano	10,000.00
04-Nov-11	12	Adelaida Domínguez Guzmán	2,450.00
04-Nov-11	13	Edmundo Hernández González	30,000.00
04-Nov-11	14	Luis Daniel Farfán Álvarez	5,000.00

Se solicita a la coalición presente los registros contables, así como la documentación comprobatoria y faltante de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan registros contables que correspondan a los egresos por los cheques expedidos en consecutivo del 001 al 014 y documentación comprobatoria”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 10, 96, 99 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Expedición de cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, (IRCA), se detectó la expedición de los cheques que se identifican en el cuadro siguiente, en los cuales se omitió la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Importe
19-Oct-11	6	Luis Daniel Farfán Álvarez	\$ 6,000.00
28-Oct-11	8	Luis Daniel Farfán Álvarez	9,172.00
04-Nov-11	11	José Luis Farfán Lozano	10,000.00
04-Nov-11	13	Edmundo Hernández González	30,000.00

Por lo anterior, se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“En el caso del cheque número 6 de fecha 19/10/2011 por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) así como cheque no. 8 de \$9,172.00 (nueve mil ciento setenta y dos pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 de octubre de 2011; estos fueron documentados que se expidieron a nombre de LUIS DANIEL FARFAN ALVAREZ quien tenía la responsabilidad acreditada de representante financiero de la candidata y estos cheques se presentan en copia fiel así como también copia de credencial de elector poliza firmada por el mismo beneficiario por lo que se argumenta que estos gastos no tienen la leyenda de depósito en cuenta por que se llevaron directos al gasto de operación de la misma campaña.

En el caso del cheque número 11 de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de José Luis Farfán Lozano y por último el cheque 13 de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de Edmundo Hernández González, estas personas fungieron como operadores políticos de esta campaña en mención y estos recursos se le otorgaron como gastos operación de la misma por lo que se comprobaron dichos gastos de acuerdo a la normatividad del artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Falta de relación de vehículos a los que se suministra combustible y contratos de comodato.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, (IRCA), se detectó erogaciones por concepto de combustible mediante los cheques de la cuenta bancaria número 804329510 del Banco Mercantil del Norte S.A., que se especifican en la tabla siguiente, sin embargo, no presenta relación de los vehículos a los cuales fue suministrado el combustible, ya sea que correspondan a aquéllos propiedad del o los partidos políticos que conforman la coalición y, en el supuesto de que el combustible se hubiere suministrado a vehículos que no formen parte del patrimonio, solicitamos se sirva presentar los contratos de comodato correspondientes, a efecto de estar en condiciones de justificar el gasto por concepto de combustible.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Importe
28-Oct-11	8	Luis Daniel Farfán Álvarez	\$ 9,172.00
04-nov-11	10	Alexa Flores García	2,500.00

Por lo anterior, se solicita presente la relación y/o contratos de comodato citados anteriormente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Por lo que se refiere a la relación de vehículos que se solicitan me permito aclararle que se entrego en tiempo y forma junto con el informe correspondiente al candidato, así mismo se entregan los contratos de comodato".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que en la carpeta presentada con documentación que corresponde al distrito XIII de Zitácuaro de la candidata Ma. Del Carmen Martínez Santillán no se encuentran los documentos que argumenta el partido político haber presentado, en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Ma. Del Carmen Martínez Santillán**
Distrito XIII: Zitácuaro



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

▪ **Román Armando Luna Escalante**
Distrito XVII: Morelia Sureste

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII de Morelia Sureste presentada, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Silvano Aureoles Conejo /Ma. del Carmen Martínez Santillán/ Román Armando Luna Escalante	Por Michoacán vamos todos	27/10/2011	Provincia	Entidad	3	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Silvano Aureoles Conejo / Ma. del Carmen Martínez Santillán/ Román Armando Luna Escalante	Por Michoacán Vamos Todos	01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateada; por lo que respecta en este dictamen es determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado; la valoración se hará tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*.

Acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Diputado Local	30%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo tanto, al tratarse de dos candidatos a diputados:

Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Precio de la inserción	Porcentaje correspondiente	Cantidad prorrateada
27/10/2011	Provincia	Entidad	3	CINTILLO	\$5,719.55	15%	\$857.94
01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	\$7,219.28	15%	\$1,082.90
Suma:							\$1,940.84

Por lo anterior, el costo que le corresponde es de **\$1,940.84 (un mil novecientos cuarenta pesos 84/100 M.N.)**, los cuales serán sumados a su tope de campaña.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó, lo siguiente:

Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave de Contratación
27/10/2011	Provincia	Entidad	3	CINTILLO	281011/CL/1349
01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	311011/NO/1845

Por lo cual, dichas contrataciones si se hicieron a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado dos inserciones en medios impresos, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 49-Bis del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 131, 132 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

DISTRITO XIV: URUAPAN NORTE

Informe de campañas presentado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE".



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIV: URUAPAN NORTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$153,743.53
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$87,889.99
2. Gastos Operativos de Campaña		65,714.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIV: URUAPAN NORTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		52.20
Total de Egresos		\$153,656.72

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de presentación de testigos de propaganda.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta testigos de la propaganda publicitaria contratada que a continuación se detalla:

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre Proveedor	Importe	Testigos
31-oct-11	Ch-537	103	Daniel Martin Medina Avalos	\$ 52,569.99	Microperforados, dípticos, lonas , calendarios y flexoredonda
31-oct-11	Ch-538	104	Elida Pérez Saucedo	5,400.00	Playeras

Por la anterior, se solicita presente los testigos de la propaganda publicitaria contratada de acuerdo a lo reportado en dichas pólizas.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se solicita al candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero”.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta dada carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).”**

Por consiguiente, resulta evidente la vulneración de los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen la obligación de los partidos políticos o coaliciones de presentar la documentación necesaria para comprobar y justificar sus gastos; en este caso, de presentar los testigos de la propaganda publicitaria de las pólizas de cheque 537 y 538, lo anterior, con el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza del destino del gasto realizado. En consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

DISTRITO XV: PÁTZCUARO

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO
DISTRITO XV: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$91,304.00	
En Especie	62,439.53	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		81,526.76
En efectivo	\$0.00	
En especie	81,526.76	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$235,270.29
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$125,526.76
2. Gastos Operativos de Campaña		109,439.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		89.32
Total de Egresos		\$235,055.61

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la coalición cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contratos de donación de aportaciones en especie.

Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta contratos de donación de las siguientes aportaciones en especie:

Fecha	Póliza	Apos	Nombre Portante	Concepto	Importe
31-oct-11	Dr-125	10492	Edgar Alberto Pérez Guzmán	Bardas	\$ 7,440.00
31-oct-11	Dr-126	10493	Judith López Santiago	Lonas Impresa	31,459.20
31-oct-11	Dr-127	10494	Juan Manuel Farías Farías	Propaganda Utilitaria	22,800.00

Por lo anterior, se solicita presente los contratos de donación de acuerdo a lo reportado en las pólizas ya mencionadas.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de documentación comprobatoria de los gastos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 96, 129 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con los cheques que a continuación se citan:

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre del Proveedor	Importe
31-oct-11	Ch-639	102	Angélica Ayala Navarrete	\$ 10,000.00
31-oct-11	Ch-640	103	María de la Salud Martínez Álvarez	5,000.00
31-oct-11	Ch-641	104	Albertina Rosales García	10,000.00
31-oct-11	Ch-643	106	Pedro García Chávez	15,000.00
31-oct-11	Ch-647	110	Albertina Rosales García	11,000.00
31-oct-11	Ch-648	111	Edgar Reyes Rojas	4,000.00

Por lo anterior, se solicita presente documentación comprobatoria de los gastos.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se solicito al representante financiero del candidato la documentación correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo".

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta dada carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."

Por consiguiente, resulta evidente la vulneración de los artículos 96, 129 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen la obligación de los partidos políticos o coaliciones de presentar la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

documentación necesaria para comprobar y justificar sus gastos; en este caso, de los comprobantes fiscales que amparen el costo de las pólizas de cheques números 639, 640, 641, 643, 647 y 648, lo anterior, con el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza el monto y destino del gasto realizado. En consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

4.- Falta de comprobante fiscal y copia de cheque.

Con fundamento en los artículos 96, 101 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó una erogación realizada por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque 105, de la cuenta número 4047449400 de la institución financiera HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once, registrada en la póliza de cheque número 642; sin embargo, como respaldo de dicha erogación se presentó la nota de venta número 160, expedida por Carlos Augusto Tena Avalos por la cantidad de \$9,827.58 (nueve mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N), de donde se infieren las inconsistencias siguientes:

- a) Existe una diferencia por comprobar por la suma de \$172.42 (ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N), que corresponde al importe total del cheque emitido.
- b) Acorde a la información contenida en el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de 2011 dos mil once, expedido por la institución financiera HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, respecto de la cuenta número 4047449400 de la institución financiera HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cheque número 105 referido anteriormente, fue depositado en una cuenta bancaria de un proveedor diverso al que expidió la nota de venta.

Por lo anterior, se solicita:

- a) Presente la documentación comprobatoria que sustente el total de la erogación realizada.
- b) Copia del cheque expedido.
- c) Aclare el motivo por el cual se presentó esta situación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a la falta de copia del cheque me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 19 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretario Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde les solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione”.

El 09 de noviembre del año en curso, el partido mediante oficio sin número, de fecha 8 de noviembre de 2012, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Michoacán, anexo copia del cheque solicitado.

Con referencia a la presentación de la documentación comprobatoria faltante y la aclaración solicitada por esta autoridad, el partido no se manifestó, por lo que se considera **parcialmente solventada esta observación**. Solventada en cuanto a la presentación de la copia del cheque expedido, y no solventada por la falta de documentación comprobatoria respecto de la cantidad de \$172.42 (ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.). Aunado al hecho de la falta de claridad respecto al pago del proveedor, lo anterior, debido a que la factura anexa a la póliza en análisis maneja el RFC número TEAC791217MM4 a nombre del proveedor Carlos Augusto Tena Avalos; sin embargo, del estado de cuenta bancaria número 4047449400 del mes de octubre de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, manejada para la campaña a diputados del distrito de Pátzcuaro, se detecta que dicho cheque, identificado con el número 105, fue cobrado por el proveedor de RFC número CAAD860403ME4, además de que el mismo cheque fue expedido a nombre de Daniela Carbajal Alba.

En consecuencia toda vez que el cheque fue expedido y cobrado por proveedor distinto al señalado en la factura que comprueba el gasto, cuyo importe tiene una diferencia de \$172.42 (ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.), se advierte que existe incongruencia en lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática en su póliza de cheque número 642; en consecuencia, **con la finalidad de tener certeza sobre qué efectivamente la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) fue empleada para el pago de propaganda electoral, se hace**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la **el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.**

5.- Falta de contrato de donación en especie y relación de bardas.

Con fundamento en los artículos 45, 47 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que en la póliza de diario número 125 de fecha 31 de octubre del 2011 por la cantidad de \$7,440.00 (siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) que ampara el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes (APOS) número 10492, no presenta el contrato de donación del aportante.

Por lo anterior, se solicita presente contrato de donación y la relación de bardas como lo marca la normatividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“El contrato de donación del APOS número 10492 a nombre de Edgar Alberto Pérez Guzmán, se presentó como solvatación de la observación número 2”.

“Por lo que se refiere a las bardas, se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45, 47 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

DISTRITO XVI: MORELIA SUROESTE

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos une mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

CANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ DISTRITO XVI: MORELIA SUROESTE

a) Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Michoacán, nos une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, fue postulado por la Coalición "Michoacán nos une" al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Morelia Suroeste; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria impresa y debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Por su parte, mediante escrito de fecha 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) Juan Carlos Barragán Vélez, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XVI de Morelia Suroeste, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determinó que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XVI de Morelia Suroeste, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Juan Carlos Barragán Vélez, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito XVI Morelia Suroeste, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Juan Carlos Barragán Vélez, se tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once de Coalición.
 - b) Cédula analítica de prorrato de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
 - c) En póliza de diario número 16, de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro 00/100 M.N.)

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Juan Carlos Barragán Vélez, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XVI de Morelia obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorratados de acuerdo a la cédula analítica de prorrato número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 16 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada a la candidata Juan Carlos Barragán Vélez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Juan Carlos Barragán Vélez.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
DISTRITO: XVI MORELIA SUROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral no reportada detectada por la empresa de monitoreo y por las vistas de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.		36,532.88
Total de Ingresos		\$190,276.41
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$36,532.88
2.- Gastos Operativos de Campaña		62,439.53



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
DISTRITO: XVI MORELIA SUROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros (Se desconoce el destino de estos recursos)		91,304.00
Total de Egresos		\$190,276.41

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña de Juan Carlos Barragán Vélez, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XVI de Morelia Suroeste, ingreso la cantidad total de \$190,276.41 (ciento noventa mil doscientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a una cuenta del distrito XVI de Morelia Suroeste correspondiente candidato de Juan Carlos Barragán Vélez; es importante destacar que de la información con la que cuenta esta autoridad no se puede determinar con exactitud la cuenta a la que corresponde debido a que durante la misma fecha y por la misma cantidad se realizaron varias transferencias en la cuenta concentradora concentradora antes señalada, razón por la cual se identifican dos posibles cuentas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

bancarias: 4047449343 y 4047449418, de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, mismas que no fueron reportadas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán sin embargo también se identifican diversos movimientos con fechas 18 dieciocho y 21 veintiuno de octubre bajo el cargo TBCLM 02, 03, 04, 11 y 12 veintiuno; lo anterior debido a una falta de claridad en el registro contable del Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora, además de que no se presentó el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos en este distrito.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), también lo es no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Juan Carlos Barragán Vélez, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer la cuenta a la cual fue transferida dicha cantidad así como a los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
- 2.- Respecto a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del distrito XVI de Morelia Suroeste, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVI de Morelia Suroeste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2*	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	18/10/2011	4 x 3	Calzada la Huerta esquina con Francisco J. Mujica sobre X0366
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	18/10/2011	4 x 2	Calzada la Huerta esquina con Francisco J. Mujica
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	20/10/2011	1 X 3	Antes de Calzada la huerta dando vuelta de Periférico República junto a X0481
5	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	20/10/2011	12 X 4	Calzada la Huerta junto a Office Depot. Frente a Wal-Mart antes X0270
6	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	27/10/2011	6 X 4	Avenida Morelos Sur esquina con Solidaridad antes X0323
7	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	31/10/2011	3 X 2	Calzada Juárez esquina Lago de Pátzcuaro #45
8	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	31/10/2011	3 X 2	Francisco J. Mujica Esquina con Calle Progreso
9	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	04/11/2011	5 X 3	Avenida Periodismo esquina sobre el puente del rio
10	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	09/11/2011	6 X 4	Avenida Nocupétaro, antes de llegar a la Madero y al Monumento Lázaro Cárdenas Antes X0314



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
11	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	09/11/2011	7 X 3	Periférico República frente a la salida Pátzcuaro

*(sic)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

"Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del mismo o su representante financiero".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, se tuvo por precluído su derecho.

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **"INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."**

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Juan Carlos Barragán Vélez, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 10 diez anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis de los testigos arrojados por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectaculares, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituyen mamparas; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		\$3,250.00

Ahora bien, la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" es de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por mampara, luego entonces, multiplicada por 10 diez (número de mamparas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$32,500.00 (treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 10 diez mamparas detectadas por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó en su periodo de garantía de audiencia dicha propaganda electoral, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados:

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Juan Carlos Barragán Vélez**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVI de Morelia Suroeste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Juan Carlos Barragán Vélez	Mi trabajo es para ti	24/10/2011	7 X 2	calzada la huerta frente al OXXO del otro lado de Francisco J. Mujica antes X0421
2	Michoacán nos Une PRD-PT-CONV	Silvano Aureoles Conejo / Juan Carlos Barragán Vélez	Por Morelia vamos todos y mi trabajo es para ti	01/11/2011	12 X 4	Xangari. Salida a Pátzcuaro, antes del puente lado derecho de Morelia a Pátzcuaro
3	Michoacán nos Une PRD-PT-CONV	Silvano Aureoles Conejo / Juan Carlos Barragán Vélez	Por Morelia vamos todos y mi trabajo es para ti	04/11/2011	2 X 2	Periférico Independencia Libramiento Sur #1000 antes de casa de gobierno bajo el X0217 Reverso X0427



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO"

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateada; por lo que respecta en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

este dictamen es determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado

Ahora bien, de un análisis de los testigos arrojados por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectaculares, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituyen mamparas; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		

Ahora bien, la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" es de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por mampara, luego entonces, multiplicada por 3 tres (número de mamparas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, que se detallan a continuación:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Diputado Local	30%

Por lo tanto, en base al prorrateo, quedaría de la siguiente manera:

Nº	CANDIDATO	IMPORTE
1	Silvano Aureoles Conejo	\$6,825.00
2	Juan Carlos Barragán Vélez	\$2,925.00
SUMA:		\$9,750.00

Bajo ese orden de ideas, y para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle la propaganda electoral antes señalada y sea cuantificada a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato **Juan Carlos Barragán Vélez**, la cantidad de **\$ 2,925.00 (dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 3 tres mamparas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

c). Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán.

1. Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Diputado Local por el Distrito 16 Morelia Suroeste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, la propaganda que a continuación se describe:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-99/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Dos lonas en Avenida Ocampo, entre calles Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, Morelia, Michoacán.	"PARA TI, BARRAGÁN DIPUTADO" Se anexa testigo número 7	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
2	IEM-PES-99/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Lona en Calle Cuautla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán.	"MI TRABAJO ES PARA TI, BARRAGÁN" Se anexa testigo número 8	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
3	IEM-PES-99/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Lona en Calle Circuito López Mateos, esquina con Chamizal, Colonia López Mateos, Morelia, Michoacán.	"MI TRABAJO ES PARA TI, BARRAGÁN" Se anexa testigo número 9	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
4	IEM-PES-101/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Lona frente al monumento a Lázaro Cárdenas, Morelia, Michoacán.	"PARA TI, CASA DE CAMPAÑA, BARRAGÁN DIPUTADO" Se anexa testigo número 10	Coalición MICHOACÁN NOS UNE

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a Diputados Locales, mediante oficio número CAPyF/296/2012 fechado 17 de septiembre de 2012, dos mil doce y notificado el día 18 del mismo mes y año, **únicamente manifestó que: “Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero.” aunado a que no presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

2. Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para a Diputado Local por el Distrito 16 Morelia Suroeste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describe:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-143/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Carretera a tenencia Morelos s/n, en terreno baldío antes de llegar al tutelar de menores, Morelia, Michoacán.	“JUAN CARLOS BARRAGÁN MI TRABAJO ES PARA TI, PT” <u>Se anexa testigo número 11</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
2	IEM-PES-99/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Calzada La Huerta, entre la calle Pino Cutzimbo, Morelia, Michoacán.	"JUAN CARLOS BARRAGÁN, DIPUTADO" <u>Se anexa testigo número 12</u>	Coalición MICHOACÁN NOS UNE

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente; y
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a Diputados Locales, mediante oficio número CAPyF/296/2012 fechado 17 de septiembre de 2012, dos mil doce y notificado el día 18 del mismo mes y año, **únicamente manifestó que: "Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero."** aunado a que no presentó **documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

Conforme a lo anterior, se determina que las respuestas dadas por el Partido de la Revolución Democrática, carecen de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **"INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."** Consecuentemente, a pesar de que dicho ente político hizo valer su derecho en el término otorgado, el mismo no resulta suficiente para considerar por solventadas las observaciones de referencia; toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar dicha



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

observación, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dicha observación, **se considera no solventada**; es decir, la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” incumple con la normatividad electoral, siguiente:

- I. Referente a la observación marcada con el número 1 uno del candidato **Juan Carlos Barragán Vélez, Distrito 16 Morelia Suroeste** con rubro **“Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 142, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano **Juan Carlos Barragán Vélez**, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la colocación de 4 cuatro lonas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los Procedimiento Especiales Sancionadores números IEM-PES-99/2011 y IEM-PES-101/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En base a lo anterior, al traer aparejadas las siguientes lonas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Juan Carlos Barragán Vélez	Dos lonas en Avenida Ocampo, entre calles Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, Morelia, Michoacán.	“PARA TI, BARRAGÁN DIPUTADO”
2		Lona en Calle Cuautla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán.	“MI TRABAJO ES PARA TI, BARRAGÁN”
3		Lona en Calle Circuito López Mateos, esquina con Chamizal, Colonia López Mateos, Morelia, Michoacán.	“MI TRABAJO ES PARA TI, BARRAGÁN”
4		Lona frente al monumento a Lázaro Cárdenas, Morelia, Michoacán.	“PARA TI, CASA DE CAMPAÑA, BARRAGÁN DIPUTADO”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las lonas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, por lo que, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó documento alguno que pudiera servir como base para saber el costo de las lonas de su propaganda electoral en el Distrito correspondiente, respecto al candidato en mención, se allegan las siguientes documentales que el mismo Instituto Político do Revolucionario Institucional exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- d) Factura número A 139 expedida por “PUBLIGRAFF” de fecha 08 ocho de octubre de 2011 dos mil once, por \$213,000.00 (doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.).
- e) Factura número 0148, expedida por Mario Fernando Hernández Villaseñor, de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, por \$19,999.91 (diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por lona, según sus medidas semejantes, al informe del candidato Juan Carlos Barragán Vélez, lo es:

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo IVA incluido	2do. costo IVA incluido	
	1 metro de Lona impresa	\$41.76	\$32.49	\$37.12
		Total= \$74.25		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$37.12 (treinta y siete pesos 12/100 M.N.) por metro de lona, en virtud de que no se desprende de los procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

administrativos sancionadores números IEM-PES-99/2011 y IEM-PES-101/2012, las medidas de las multireferidas lonas, se toman como base las reportadas de lonas similares en sus informes de campaña y que se aprecian similares en tamaño, reportadas de 2.00 x 1.00 mts, es decir, 2 metros cuadrados y una más de 3 mts. x 2 mts., es decir 5 metros cuadrados, resultando lo siguiente:

No.	Ubicación	Contenido de la propaganda	Medidas	Metros cuadrados	Costo aproximado
1	Dos lonas en Avenida Ocampo, entre calles Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, Morelia, Michoacán.	"PARA TI, BARRAGÁN DIPUTADO"	2x1 mts.	2	\$74.24
			2x1 mts.	2	\$74.24
2	Lona en Calle Cuautla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán.	"MI TRABAJO ES PARA TI, BARRAGÁN"	2x1 mts.	2	\$74.24
3	Lona en Calle Circuito López Mateos, esquina con Chamizal, Colonia López Mateos, Morelia, Michoacán.	"MI TRABAJO ES PARA TI, BARRAGÁN"	2x1 mts.	2	\$74.24
4	Lona frente al monumento a Lázaro Cárdenas, Morelia, Michoacán.	"PARA TI, CASA DE CAMPAÑA, BARRAGÁN DIPUTADO"	3x2 mts.	5	\$185.60
Total					\$482.56

Luego entonces, multiplicados los metros de cada lona por la cantidad promedio del costo de metro, nos arroja que la cantidad que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es \$482.56 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) por concepto de 5 lonas no reportadas.

II. Referente a la observación marcada con el número 2 dos del candidato **Juan Carlos Barragán Vélez, por el Distrito 16 Morelia, Suroeste**, con rubro "**Bardas no reportadas**", se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de 2 dos bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Procedimientos Especiales Sancionadores números IEM-PES-99/2011 y IEM-PES-101/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-143/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Carretera a tenencia Morelos s/n, en terreno baldío antes de llegar al tutelar de menores, Morelia, Michoacán.	"JUAN CARLOS BARRAGÁN MI TRABAJO ES PARA TI, PT"	Coalición MICHOACÁN NOS UNE
2	IEM-PES-99/2011	Juan Carlos Barragán Vélez	Calzada La Huerta, entre la calle Pino Cutzimbo, Morelia, Michoacán.	"JUAN CARLOS BARRAGÁN, DIPUTADO"	Coalición MICHOACÁN NOS UNE

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de los siguientes documentos que el propio Partido de la Revolución Democrática exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

a) Con respecto al costo por material y mano de obra relativo a la pinta de bardas, obtenido de las documentales comprobatorias del informe de campaña del Partido de la Revolución Democrática correspondientes a Morelia, Michoacán, lo siguiente:

- f) Factura número 472 expedida por "ROTUL-ARTE" de fecha 14 catorce de octubre de 2011 dos mil once, en la que establece un costo de \$335.33 (trescientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- g) Factura número 0104, expedida por “Rótulos “LUPITA”” de fecha 7 siete de noviembre de 2011, dos mil once, en la que se establece un costo de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato Juan Carlos Barragán Vélez, lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a Cotización	Costo por metro cuadrado		PROMEDIO POR BARDA
		1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$335.33	\$290.00	\$312.66
		TOTAL= \$625.33		

De lo anterior se desprende que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, respecto al entonces candidato a Diputado por el Distrito 16 Morelia Suroeste, es el monto de **\$625.32 (seiscientos veinticinco pesos 32/100 M.N.) por las dos bardas observadas.**

Por último, resulta necesario señalar que el valor que esta autoridad ha obtenido por pinta de barda, es un costo promedio de bardas con diversidad de medidas y diversos materiales.

En conclusión, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$1,107.88 (un mil ciento siete pesos 88/100 M.N.)**, correspondiente a la pinta de 2 dos bardas y 5 cinco lonas no reportadas.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado el ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, candidato por el Distrito 16 Morelia Suroeste, la cantidad de 2 dos bardas y 4 cuatro lonas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO XVII: MORELIA SURESTE

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE
DISTRITO XVII: MORELIA SURESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		153,743.53
En Efectivo	\$91,304.00	
En Especie	62,439.53	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		188,602.37
En Efectivo	\$25,000.00	
En especie	163,602.37	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		15,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	15,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		5,299.16
Total de Ingresos		\$362,645.06



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE
DISTRITO XVII: MORELIA SURESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$297,872.98
2. Gastos Operativos de Campaña		64,539.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		130.89
Total de Egresos		\$362,645.06

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la coalición cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contrato de donación de aportación en especie.

Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó en la póliza de diario número 194 de fecha 30 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$163,602.37 (ciento sesenta y tres mil seiscientos dos pesos 37/100 M.N.) que ampara el Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM) número 3294, no presenta contrato de donación de la aportación en especie por concepto de propaganda utilitaria.

Por lo anterior, se solicita a la coalición presente el contrato de donación en especie.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta el contrato de donación por aportación en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de contrato de servicio y de informe pormenorizado de espectaculares.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó en la póliza de cheque número 533 de fecha 31 de octubre del 2011 por la cantidad de \$34,510.45 (treinta y cuatro mil quinientos diez pesos 45/100 M.N) que ampara el cheque número 107 de la cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple número 4047449426 por concepto de espectaculares, donación que no fue respaldada con el contrato de servicio por la contratación del anuncio espectacular, ni el informe pormenorizado de espectaculares.

Por lo anterior se solicita a la coalición, tenga a bien presentar:

- a) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa propietaria o concesionaria dedicada a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en vía pública.
- b) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa dedicada a la producción, diseño y manufactura de publicidad.
- c) El informe pormenorizado de la contratación realizada en la cual se debe adjuntar lo siguiente:
 - I. Nombre de la empresa.
 - II. Condiciones y tipo de servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
- IV. Precio total unitario.
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta el contrato de prestación de servicios y el informe pormenorizado de los espectaculares solicitados".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Entero de impuestos retenidos.

Con fundamento en los artículos 97, 134 y 156, fracción IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó en la póliza de egresos número 1 uno, de fecha 25 octubre del 2011 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) que ampara el cheque número 001 de la cuenta número 4047449426, a cargo de la institución de crédito Banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, por concepto de renta de espacios para dos anuncios espectaculares, erogación respaldada mediante recibo de arrendamiento número 909 de fecha 6 seis de septiembre del 2011 dos mil once a nombre de Ma. Teresa Ruíz Martínez, de cuyo contenido se infiere la retención del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$2,097.75 (dos mil noventa y siete pesos 75/100 M.N.) y la suma de \$2,236.21 (dos mil doscientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; retenciones de las cuales no presenta los enteros correspondientes ante la autoridad hacendaria.

Por otra parte, se detectó a su vez, la falta de firmas en el contrato de servicio, por parte de la prestadora del servicio y de los testigos de dicho contrato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se le solicita:

- a) Presente copia de los enteros correspondientes ante la autoridad hacendaria de los importes retenidos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
- b) Contrato de prestación debidamente requisitado, en el que se especifique:
 - Duración de la publicidad.
 - Ubicación y costo unitario de los mismos.
- c) Los testigos de los anuncios espectaculares con croquis de localización.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"En la cuenta número 4047449426 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución de crédito Banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, no tenemos registrado ningún cheque con el número 001 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), la numeración oficial de esta chequera empieza con el número 101.

En los registros contables del Partido del Trabajo, si existe la póliza de egresos número 1 uno, de fecha 25 de octubre del 2011 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).

Razones por las que nos permitimos sacar por conclusión que este pago con el cheque 001 corresponde a la cuenta bancaria no. 0804823287(sic) a nombre del Partido del Trabajo con la Institución financiera Banco Mercantil del Norte SA, BANORTE. Por lo que argumentamos lo siguiente:

Se procede al cálculo de lo retenido actualizado de acuerdo a la mecánica fiscal. Y se diligencia dicho importe al PARTIDO DEL TRABAJO en México para que lo entere, por lo que quedamos en espera de dicho acuse.

Se anexa copia del cálculo de actualización y recargos de las cantidades pendientes de pago".



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Previo al estudio de esta observación se especifica que la cuenta bancaria de la cual se deriva esta observación corresponde a la 0804808435 a nombre del Partido del Trabajo con la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que no se presenta la documentación requerida por esta autoridad electoral, pues solo se anexa copia del cálculo de actualización y recargos de las cantidades pendientes de pago, pero no se presenta lo siguiente documentos:

- a) Copia de los enteros correspondientes ante la autoridad hacendaria de los importes retenidos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
- b) Contrato de prestación debidamente requisitado, en el que se especifique:
 - Duración de la publicidad.
 - Ubicación y costo unitario de los mismos.
- c) Los testigos de los anuncios espectaculares con croquis de localización.

En consecuencia, se vulneran los artículos 97, 134 y 156, fracción IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que tienen como fin que los partidos políticos se sujeten a las disposiciones fiscales, además de que presenten la documentación necesaria debidamente firmada para comprobar y justificar sus gastos, lo anterior, con el fin de que la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral conozca con plena certeza el monto y destino del gasto realizado. En consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

5.- Oficio de cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se advierte que no anexa oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0804823287 (sic) a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. BANORTE.

Por lo anterior, se solicita presente oficio de cancelación de la cuenta bancaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa oficio de cancelación de cuenta bancaria no 0804823287 (sic) a nombre del PARTIDO DEL TRABAJO con la institución financiera banco Mercantil del Norte SA, BANORTE”.

Por lo que respecta al documento que el partido político señala en su contestación, se determina que el mismo resulta insuficiente para subsanar la observación formulada. En razón a que dicho escrito, identificado con el número de oficio PT CF/008/2012, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo en Michoacán, dirigido a “BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, se limita a solicitar a este último, la expedición de un documento que especifique la cancelación de las cuentas que se abrieron por dicho Partido para la campaña electoral del año 2011; pero el mismo, aunque consta de una firma de acuse del día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, no cuenta con el sello oficial del banco, además de que no se presentó una respuesta de la multicitada Institución Bancaria.

De tal suerte, que a juicio de esta Autoridad Electoral, el documento presentado no prueba fehacientemente la cancelación de la cuenta 0804808435 a nombre del Partido del Trabajo con la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, la cual manejo los recursos de campaña del candidato que nos ocupa; generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada. Por lo cual, **se considera no solventada esta observación.**

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento oficioso**, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria cuenta 0804808435 a nombre del Partido del Trabajo, abierta para la campaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de diputados del distrito XVII de Morelia Sureste dentro del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, fue cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación ni estados de cuenta de los meses posteriores al día de la jornada electoral, pudiese existir movimientos en la multicitada cuenta.

6.- Remanente de recursos

Con fundamento en los artículos 128, fracción IV y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó un remanente por la cantidad \$20,003.04 (veinte mil tres pesos 04/100 M.N) en la cuenta bancaria utilizada en la campaña electoral del distrito; sin embargo, no se adjuntó la documentación que acredite que dicho importe fue transferido a la cuenta de actividades ordinarias.

Por lo anterior, se solicita presente la documentación comprobatoria que avale la transferencia de dicho recurso a la cuenta bancaria de gasto ordinario, requisitando a su vez los formatos que correspondan a dicho movimiento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Por lo que respecta a esta observación se presenta la documentación comprobatoria que avala y transparenta la transferencia de dicho recurso a la cuenta bancaria de gasto ordinario, presentando a su vez los formatos que corresponden a dicho movimiento".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 128, fracción IV y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII de Morelia Sureste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Román Armando Luna Escalante	Tu Voz en el Congreso Juntos es Posible	28/09/2011	6 X 4	Xangari. Salida a Pátzcuaro, Morelia-Pátzcuaro sobre el puente del lado Izquierdo
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Román Armando Luna Escalante	Tu Voz en el Congreso Juntos es Posible	17/10/2011	6 X 4	Boulevard García de León #284 esquina cerrada García de León
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Román Armando Luna Escalante	Tu Voz en el Congreso Juntos es Posible	18/10/2011	3.6 x 3	Virrey de Mendoza # A antes de llegar a Solidaridad
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Román Armando Luna Escalante	Tu Voz en el Congreso Juntos es Posible	18/10/2011	3.6 x 3	Virrey de Mendoza # B Antes de llegar a Solidaridad
5	"MICHOACÁN NOS UNE"	Román Armando Luna Escalante	Tu Voz en el Congreso Juntos es Posible	04/11/2011	4 X 3	Paseo de la República junto a escuela Ausubel #1511 bajo el X0673

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiende y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Esta observación se encuentra solventada en las observaciones de auditoría número 3 tres, referente a la póliza de cheque número 533 de fecha 31 de octubre del 2011 por la cantidad de \$34,510.45 (treinta y cuatro mil quinientos diez pesos 45/100 M.N.) que ampara el cheque número 107 a nombre de Berenice Armenta López de la cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple número 4047449426 por concepto de espectaculares".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

- b) **Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”* y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII de Morelia Sureste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
6	“MICHOACÁN NOS UNE”	Román Armando Luna Escalante	www.cbtelevision.com.mx	Cintillo Armando Luna.	05/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al representante financiero del candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimientos que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**"

Ahora bien, y toda vez que la coalición que postuló al candidato Román Armando Luna Escalante, no aportó la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 137, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Román Armando Luna Escalante, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, una inserción en medio impreso, no obstante que fue acreditada su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Por lo cual, al no haber reportado la inserción mencionada, la valoración se hará tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*.

Por lo anterior el costo de la inserción es **de \$741.00 (setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán sumados a su tope de campaña.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que el baner de www.cbtelevision.com.mx la página electrónica en no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011.

Al quedar acreditada la omisión de reportar y contratar sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral anteriormente señalada, violentando los artículos 127, 131 y 137, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

Además se determina que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde provienen los recursos y con la finalidad de conocer el origen de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

utilizados para pagar la inserción antes descrita que beneficia al candidato **Román Armando Luna Escalante**, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrá ser contratado por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación los partidos antes señalados en su periodo de garantía de audiencia, no reportaron ni contratar las inserciones señaladas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Román Armando Luna Escalante**
Diputado
- **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**
Ayuntamiento de Morelia

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII de Morelia Sureste, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Jaime Genovevo Figueroa Zamudio / Román Armando Luna Escalante	Por Michoacán vamos todos, Experiencia que da Confianza y Tu Voz en el Congreso Juntos es Posible	01/11/2011	7 x 3	Avenida camelinas frente al IMSS

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- d) La documentación comprobatoria correspondiente.
- e) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - VI. Nombre de la empresa;
 - VII. Condiciones y tipo de servicio;
 - VIII. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IX. Precio total y unitario; y
 - X. Duración de la publicidad y del contrato.
- f) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateada; por lo que respecta en este dictamen se determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una mampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Factura presentada número 0862, expedida por “Promocionarte impresión espectacular”, con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a		PROMEDIO	
	Cotización	Costo Unitario		
		1er. costo		2do. costo
Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	\$3,250.00	
Total= \$6,500.00				

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por mampara, el mismo, corresponde a **propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advirtió anteriormente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados, y tomados en consideración en el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presento la Coalición *“Michoacán Nos Une”*, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a los candidatos postulados a integrar los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, aprobado el sesión extraordinaria del Consejo general del instituto Electoral de Michoacán, con fecha 5 de diciembre del año en curso, son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:

No.	Candidatos	Ubicación	Costo promedio del Espectacular	Criterio de Prorrateso	Cantidades prorrateadas
1	Silvano Aureoles Conejo	Avenida camelinas frente al IMSS	\$3,250.00	50%	\$1,625.00
	Román Armando Luna Escalante			25%	\$812.50
	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio			25%	\$812.50

Bajo ese orden de ideas, y para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle la propaganda electoral antes señalada y sea cuantificada a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato **Román Armando Luna Escalante**, la cantidad de **\$ 812.50 (ochocientos doce pesos 50/100 M.N.)**.

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado una mampara, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

2.- Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126, 127, 132, 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII de Morelia Sureste presentada, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Silvano Aureoles Conejo / Jaime Genovevo Figueroa Zamudio / Román Armando Luna Escalante	Gobierno eficiente y Responsable	26/10/2011	Cambio de Michoacán	Elector 2011	7	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateada; por lo que respecta en este dictamen lo que procede es determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado, tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*.

Además de los criterios de prorrateo presentados por la Coalición “Michoacán Nos Une”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Diputado Local	25%
Presidente Municipal	25%

Por lo tanto, al tratarse de dos candidatos a diputados:

Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Precio de la inserción	Porcentaje correspondiente	Cantidad prorrateada
01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	\$7,219.28	25%	\$1,804.82
Suma:							\$1,804.82

Por lo anterior, el costo que le corresponde es de **\$1,804.82 (un mil ochocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**, los cuales serán sumados a su tope de campaña.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que la inserción en la Jornada Michoacán se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán, asignándole la clave número 311011/NO/1845.

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado una inserción en prensa, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

1.- Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Ma. Del Carmen Martínez Santillán**
Distrito XIII: Zitácuaro
- **Román Armando Luna Escalante**
Distrito XVII: Morelia Sureste

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011”* y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XVII de Morelia Sureste presentada, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	Partido del Trabajo	Silvano Aureoles Conejo /Ma. del Carmen Martínez Santillán/ Román Armando Luna Escalante	Por Michoacán vamos todos	27/10/2011	Provincia	Entidad	3	CINTILLO	Sin Clave
2	Partido del Trabajo	Silvano Aureoles Conejo / Ma. del Carmen Martínez Santillán/ Román Armando Luna Escalante	Por Michoacán Vamos Todos	01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- e) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- f) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- g) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- h) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Conforme a la respuesta dada, se determina que dicha omisión se analizará en el dictamen a gobernador al tratarse de propaganda prorrateada; por lo que respecta en este dictamen es determina el costo de la propaganda detectada que deberá de ser contabilizado; la valoración se hará tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*.

Acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Diputado Local	30%

Por lo tanto, al tratarse de dos candidatos a diputados:

Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Precio de la inserción	Porcentaje correspondiente	Cantidad prorrateada
27/10/2011	Provincia	Entidad	3	CINTILLO	\$5,719.55	15%	\$857.94
01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	\$7,219.28	15%	\$1,082.90
Suma:							\$1,940.84

Por lo anterior, el costo que le corresponde es de **\$1,940.84 (un mil novecientos cuarenta pesos 84/100 M.N.)**, los cuales serán sumados a su tope de campaña.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó, lo siguiente:

Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave de Contratación
27/10/2011	Provincia	Entidad	3	CINTILLO	281011/CL/1349
01/11/2011	La Jornada Michoacán	Política	7	CINTILLO	311011/NO/1845

Por lo cual, dichas contrataciones si se hicieron a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, en el caso de que dicha propaganda, no sea reportada en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado dos inserciones en medios impresos, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 49-Bis del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 131, 132 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

DISTRITO XVIII: HUETAMO

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ELÍAS IBARRA TORRES
DISTRITO XVIII: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ELÍAS IBARRA TORRES
DISTRITO XVIII: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		285,679.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	285,679.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$439,422.53
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$376,979.00
2. Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		3.99
Total de Egresos		\$439,422.52

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contratos de donación de aportaciones en especie.

Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta contratos de donación de las siguientes aportaciones en especie:

Fecha	Póliza	Apom	Nombre Portante	Concepto	Importe
31-oct-11	Dr-117	3296	Elías Ibarra Torres	Lonas Impresas	\$ 115,304.00
31-oct-11	Dr-118	3297	Elías Ibarra Torres	Propaganda Utilitaria	104,255.00
31-oct-11	Dr-119	3298	Elías Ibarra Torres	Propaganda Utilitaria	66,120.00

Por la anterior, se solicita a la coalición presente los contratos de donación de acuerdo a lo reportado en las pólizas ya mencionadas.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de presentación de testigos de propaganda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta testigos de la propaganda publicitaria contratada que a continuación se detalla:

Fecha	Póliza	Cheque	Apom	Nombre Proveedor	Importe	Testigos
31-oct-11	Dr-117		3296	Gibrán Alberto Baca González	\$115,304.00	Lonas, dípticos y playeras
31-oct-11	Dr-118		3297	Gibrán Alberto Baca González	104,255.00	Calendarios, playeras y mandiles
31-oct-11	Dr-119		3298	Gibrán Alberto Baca González	66,120.00	Calcomanías y microperforados
31-oct-11	Ch-565	105		Gibrán Alberto Baca González	18,300.00	Playeras y mandiles

Por la anterior, se solicita a la coalición presente los testigos de la propaganda publicitaria contratada de acuerdo a lo reportado en dichas pólizas.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los testigos de la propaganda siguiente: Lonas, dípticos, playeras, calendarios, mandiles calcomanías microperforados".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Falta de relación de bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se detectó un gasto por la cantidad de \$73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), por concepto de 62 sesenta y dos pintas de bardas, que incluye material y mano de obra, respaldado documentalmente que en la póliza de cheque número 564, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once y realizado mediante cheque número 104, de la cuenta bancaria número 4047449434, a cargo de la institución de crédito HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, amparado por las facturas 055-A y 056-A, de fechas del 17 de octubre de 2011, expedidas por Gibran Alberto Baca González; sin embargo, no presenta relación de las pintas realizadas.

Por lo anterior, se solicita presente la relación de bardas en los términos que mandata el numeral 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Copia de cheques.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó la expedición de los cheques de la cuenta bancaria número 4047449434, a cargo de la institución de crédito HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, que se identifican en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre Proveedor	Importe
31-oct-11	Ch-564	104	Gibrán Alberto Baca González	\$ 73,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Fecha	Póliza	Cheque	Nombre Proveedor	Importe
31-oct-11	Dr-565	105	Gibrán Alberto Baca González	18,300.00

No obstante, lo anterior, en el estado de cuenta del mes de octubre de 2011 dos mil once de la cuenta bancaria de referencia, los cheques fueron cobrados de la siguiente manera:

Fecha de cobro	Cheque	Nombre de la persona que efectuó el cobro	Como fue cobrado	Importe
17-oct-11	104	RFC.: GOTV730914UI3	Depositado	\$ 73,000.00
17-oct-11	105	No se sabe	Ventanilla	18,300.00

Por lo anterior, se solicita,

- Copia de los cheques.
- Aclare el motivo por el cual se presentó esta situación

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Con relación a la copia de los cheques me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 19 de septiembre de 2012, dirigido al secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione.

Por lo que se refiere al punto b) en el que nos solicitan aclarar al motivo por el cual se presento esta situación; y considerando que se refieren a las diferencias de fechas de los cheques y de las pólizas, me permito manifestar que no observamos ninguna irregularidad en que los cheques tengan fecha de cobro del 17 de octubre de 2011 y el registro con las pólizas cheque Nos. 564 y 565".

El 09 de noviembre del año en curso, el partido mediante oficio sin número, de fecha 8 de noviembre de 2012, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Michoacán, anexo copias de cheques solicitadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó y la manifestación realizada por el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad, **se considera parcialmente solventada esta observación**, solventada en cuanto a la presentación de las copias de los cheques solicitadas, y no solventada en cuanto a la aclaración solicitada y a que el partido no observo lo señalado en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, puesto que las copias de cheques presentadas se expidieron a nombre de distinto proveedor, es decir el cheque 104 fue expedido a Víctor Carlos González Torres y el cheque 105 a nombre de Eli Tello Esquivel, este último de acuerdo con el estado de cuenta bancario del mes de octubre corresponde a un cheque depositado al proveedor con RFC:GOTV730914UI3.

En consecuencia toda vez que los cheques 104 y 105 fueron expedidos y cobrados por proveedores distintos a los señalados en las facturas números 0054, 0055 y 0056 a nombre de Gibran Alberto Baca González cuyo RFC es BAGG781119C16; se advierte que existe incongruencia en lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática en sus pólizas de cheques números 564 y 565; en consecuencia, **con la finalidad de tener certeza sobre qué efectivamente las cantidades de \$18,300.00 (dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y \$73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) fueron empleadas para el pago de propaganda electoral, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso.**

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la **el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.**

DISTRITO XIX: TACÁMBARO

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

CANDIDATO: RICARDO INFANTE GONZÁLEZ
DISTRITO: XIX TACÁMBARO

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición “Michoacán, nos une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Ricardo Infante González, fue postulado por la Coalición “Michoacán nos une” al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Relativa del Distrito de Tacámbaro, Michoacán; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) el candidato Ricardo Infante González, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito XIX Tacámbaro, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determinó que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del candidato Ricardo Infante González, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito XIX Tacámbaro, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Ricardo Infante González, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito XIX Tacámbaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Ricardo Infante González, tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once de Coalición.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
- c) Aportaciones en efectivo operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once de la Coalición.
- d) En póliza de diario número 79, de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro 00/100 M.N.)

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Ricardo Infante González, postulado al cargo de Diputado Local por el distrito XIX Tacámbaro obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 79 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada a la candidata Ricardo Infante González.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Ricardo Infante González.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: RICARDO INFANTE GONZÁLEZ
DISTRITO: XIX TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: RICARDO INFANTE GONZÁLEZ
DISTRITO: XIX TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$153,743.53
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros (Se desconoce el destino de estos recursos)		91,304.00
Total de Egresos		\$153,743.53

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito XIX de Tacámbaro, ingresó la cantidad total de \$153,743.53 (ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres 53/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449343 y 4047449418, de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, mismas que no fueron reportadas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán sin embargo también se identifican diversos movimientos con fechas 18 dieciocho y 21 veintiuno de octubre bajo el cargo TBCLM 02, 03, 04, 11 y 12 veintiuno; lo anterior debido a una falta de claridad en el registro contable del Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora, además de que no se presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos en este distrito.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), también lo es no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Mario Cesar Gaona García, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, de estar en posibilidades de conocer la cuenta a la cual fue transferida dicha cantidad así como a los posibles



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$62,439.53 (sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve 53/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del distrito XIX de Tacámbaro, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

DISTRITO XX: URUAPAN SUR

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL ISIDRO
DISTRITO: XX URUAPAN SUR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: QUETZALCÓATL RAMSÉS SANDOVAL ISIDRO
DISTRITO: XX URUAPAN SUR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		206,480.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	206,480.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$360,223.53
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$297,580.00
2. Gastos Operativos de Campaña		62,439.53
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		48.72
Total de Egresos		\$360,068.25

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta número.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO XXI: COALCOMÁN

Informe de campañas presentado por la coalición “Michoacán nos une”.

La coalición Michoacán nos une a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Diputados locales registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO
DISTRITO: XXI COALCOMÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		161,188.22
En Efectivo	\$0.00	
En especie	161,188.22	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		215,851.40
En efectivo	\$0.00	
En especie	215,851.40	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de los reportes de monitoreo consistente en un espectáculo en vía pública.		\$7,770.00
Total de Ingresos		\$538,483.15



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO
DISTRITO: XXI COALCOMÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$432,155.40
2. Gastos Operativos de Campaña		106,127.75
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		24.36
Remanente		175.64
Total de Egresos		\$538,483.15

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta número. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

\$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Falta de contratos de donación de aportaciones en especie.

Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó que no presenta contratos de donación de las siguientes aportaciones en especie:

Fecha	Póliza	Apom	Nombre Portante	Concepto	Importe
30-nov-11	Dr-156	3273	Osbaldo Esquivel Lucatero	Espectaculares	\$ 48,000.00
30-nov-11	Dr-157	3274	Osbaldo Esquivel Lucatero	Vehículos Rotulados	15,000.00
30-nov-11	Dr-158	3275	Osbaldo Esquivel Lucatero	Pinta de Bardas	5,000.00
30-nov-11	Dr-183	3276	Osbaldo Esquivel Lucatero	Perifoneo	49,500.00
30-nov-11	Dr-184	3277	Osbaldo Esquivel Lucatero	Combustible	16,589.72



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por la anterior, se solicita a la coalición presente los contratos de donación de acuerdo a lo reportado en las pólizas ya mencionadas.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de relación de bardas.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), se detectó la existencia de una aportación en especie respaldada en el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOS) folio número 3275, por concepto de la pinta de 20 bardas, respaldadas a su vez en la póliza de diario número 158 de fecha 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, no presenta detalle de medidas exactas de bardas así como descripción de costos y detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Por lo anterior, se solicita presente la relación de bardas de acuerdo como lo marca la normatividad.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada".



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XXI de Coalcomán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Osbaldo Esquivel Lucatero	Más cerca de ti, tu voz y fuerza en el congreso	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec-Apatzingán km. 241 antes del entronque a la Ruana
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Osbaldo Esquivel Lucatero	Por el Distrito Vamos Todos Dr. Osbaldo	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec-Apatzingán a 244 km. en la salida a La Ruana(Felipe Carrillo Puerto) (Oriente a Poniente)
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Osbaldo Esquivel Lucatero	Por el Distrito Vamos Todos Dr. Osbaldo	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec-Coalcomán km. 3.5 Saliendo de Tepalcatepec
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Osbaldo Esquivel Lucatero	Por el Distrito Vamos Todos Dr. Osbaldo	16/10/2011	6 x 5	Carretera Federal Apatzingán -aguililla km 19.5 poblado Pizandaro



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
						antes de llegar a la subestación de CF
5	"MICHOACÁN NOS UNE"	Osbaldo Esquivel Lucatero	Por el Distrito Vamos Todos Dr. Osbaldo	17/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec-Apatzingán km. 223 junto a servicio la moreliana a 200 Mts. del panteón municipal (Poniente a Oriente)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a la observación 5 cinco de espectaculares no reportados, me permito formular las aclaraciones siguientes:

Anuncio espectacular No. 1.- Este anuncio no corresponde a ningún espectacular, toda vez que corresponde a una lámina rotulada que no tiene ningún costo y que se encuentra en un terreno propiedad del candidato, asimismo, que se le da uso de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

tablero de comunicación de acciones que realiza el C. Osbaldo Esquivel Lucatero como servidor público.

Anuncio espectacular No. 2.- Este anuncio espectacular esta informado en tiempo y forma en el Informe de campaña del candidato C. Osbaldo Esquivel Lucatero, está registrado en la contabilidad y reportado como una erogación en la póliza de diario de número 156 de fecha 30 de noviembre de 2011, respaldado con el testigo No. 11 y que está marcado con la ubicación: Benito Juárez (Crucero la Ruana) Entronque Carretera Felipe Carrillo Puerto (La Ruana) - Tepalcatepec.

Anuncio espectacular No. 3.- Este anuncio espectacular esta informado en tiempo y forma en el Informe de campaña del candidato C. Osbaldo Esquivel Lucatero, está registrado en la contabilidad y reportado como una erogación en la póliza de diario de número 156 de fecha 30 de noviembre de 2011, respaldado con el testigo No. 2 y que está marcado con la ubicación: 500 metros carretera Tepalcatepec - Apatzingán.

Anuncio espectacular No. 4.- Este anuncio espectacular esta informado en tiempo y forma en el Informe de campaña del candidato C. Osbaldo Esquivel Lucatero, está registrado en la contabilidad y reportado como una erogación en la póliza de diario de número 156 de fecha 30 de noviembre de 2011, respaldado con el testigo No. 6 y que está marcado con la ubicación: Pinzándaro Carretera Apatzingán-Aguillilla, salida a Francisco Villa (Catalinas).

Anuncio espectacular No. 5.- Este anuncio espectacular esta informado en tiempo y forma en el Informe de campaña del candidato C. Osbaldo Esquivel Lucatero, está registrado en la contabilidad y reportado como una erogación de los doce espectaculares respaldados con el APOM No. 3273 por importe \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en la póliza de diario número 156 de fecha 30 de noviembre de 2011, haciéndose la aclaración que se está presentando el testigo que corresponde al No. 12 y que está marcado con la ubicación: Carretera Tepalcatepec-Apatzingán, a un lado del autoservicio la Moreliana; Lugar: Buenavista".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, **se considera parcialmente solventada** la presente observación. Solventada por lo que se refiere a los testigos números 2, 3, 4 y 5 especificados en el recuadro anterior, que se encuentran amparados en la póliza de diario de número 156 de fecha 30 de noviembre de 2011. Y no solventada por lo que respecta al testigo número 1, lo anterior, toda vez que no le asiste la razón a la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE",



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cuando manifiesta que dicho anuncio no corresponde a ningún espectacular, si no a una lámina rotulada que no tiene ningún costo y que se encuentra en un terreno propiedad del candidato. Además de que establece que a dicha "lámina rotulada" se le da uso de tablero de comunicación de acciones que realiza el C. Osbaldo Esquivel Lucatero como servidor público.

Primeramente se establece que dicho testigo (identificado con el número 1) contiene los elementos suficientes para considerarse como propaganda electoral, de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: **"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"**, por lo siguiente:

- Contiene el emblema de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que postularon por medio de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" al candidato en comento.
- Aparece en ella por escrito el nombre del candidato Osbaldo Esquivel Lucatero, identificado con el seudónimo de "Dr. Osbaldo"
- Contiene el lema de campaña "MAS CERCA DE TI ..." "TU VOZ Y FUERZA EN EL CONGRESO VAMOS TODOS"
- Además de la invitación a votar el 13 de noviembre y el distrito por el cual *contiene que es el "Distrito 21"*

Ahora bien, el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa señala que se entiende por espectacular a: *"toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar"*. Además de que el resultado de la información arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán Verificación y Monitoreo, la cual de conformidad con la tesis XXV/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES”).—tiene pleno valor probatorio.

En consecuencia, conforme a lo antes señalado, se determina que el testigo identificado con el número uno en el recuadro es una propaganda electoral consisten en un anuncio espectacular que beneficio a la campaña del que fuera candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XXI de Coalcomán, para efecto de mejor ilustrar se anexa el testigo arrojado por la empresa de monitoreo, siguiente:



Por lo cual, dicho espectacular deberá de contabilizarse al tope de gastos de campaña que nos ocupa, lo anterior, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”; para lo cual, esta autoridad electoral se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 99/100 M.N.) con I.V.A.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Buenavista, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato **Osbaldo Esquivel Lucatero**, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
		1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$8,000.00	\$7,540.00	\$7,770.00
Total= \$15,540.00				

De lo anterior se desprende que el costo promedio de un anuncio espectacular será de **\$7,770.00 (siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de un espectacular, que deberá de ser sumado a la campaña del candidato que nos ocupa en este apartado.

Por último, y para estar en condiciones de verificar lo afirmado por dicho ente político, de si el espectacular de mérito constituyó una donación del candidato Osbaldo Esquivel Lucatero, con fundamento en el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, se determina, que debido a que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, se hace necesario ordenar el inicio de una investigación formal mediante **un procedimiento oficioso que tengo como fin conocer el origen** de los recursos utilizados para pagar la propaganda detectada por monitoreo que benefició al candidato que nos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ocupada, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, dicho procedimiento debe cumplir con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

DISTRITO XXII: MÚGICA

Informe de campañas presentado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”.

La Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a través de su Órgano Interno presentó a solicitud de esta autoridad, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FELICIANO FLORES ANGUIANO
DISTRITO XXII : MÚGICA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		63,104.99
En efectivo	\$30,00000	
En especie	33,104.99	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: FELICIANO FLORES ANGUIANO
DISTRITO XXII : MÚGICA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$216,848.52
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$124,522.60
2. Gastos Operativos de Campaña		86,839.52
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		4,500.00
REMANENTE		986.40
Total de Egresos		\$216,848.52

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por la coalición cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición “Michoacán, nos une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que el ciudadano Feliciano Flores Anguiano, fue postulado por la Coalición “Michoacán nos une” al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Múgica, Michoacán; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) solicitado, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Una vez que en el periodo de garantía de audiencia el partido presentó el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano **Feliciano Flores Anguiano**, postulado por la coalición “Michoacán nos une” al cargo de Diputado del Distrito XXII de **Mujica**, esta autoridad realizó la revisión a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cual fue necesario notificar un informe adicional que fue enviado con el número de oficio CAPYF/362/2012, con las siguientes observaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. No apertura cuenta bancaria.

No se adjuntó como respaldo de su informe la documentación que acreditara que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora número No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que cumple con lo estipulado por los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”* y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XXIII de Múgica, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
1	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	26/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
2	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	27/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
3	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	28/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
4	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	29/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
5	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	30/09/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
6	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	01/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
7	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	02/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
8	“MICHOACÁN NOS UNE”	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	03/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
9	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Feliciano Flores Anguiano	04/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
10	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano	05/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
11	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
12	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
13	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano	08/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
14	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
15	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	10/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
16	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	11/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
17	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
18	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
19	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
20	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
21	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
22	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
23	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	18/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
24	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
25	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
26	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
27	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Feliciano Flores Anguiano	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	No Definido	Sin Clave
28	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
29	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
30	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
31	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	26/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
32	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
33	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
34	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Feliciano Flores Anguiano	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
35	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
36	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Feliciano Flores Anguiano	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
37	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores Anguiano	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
38	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
39	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores Anguiano	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
40	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	04/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
41	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores Anguiano	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
42	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
43	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores Anguiano.	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
44	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Feliciano Flores Anguiano	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Abajo	Sin Clave
45	"MICHOACÁN NOS UNE"	Feliciano Flores Anguiano	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Feliciano Flores. Diputado	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) solicitado, debidamente requisitado donde se incluye la publicidad en internet solicitada y la autorización para su contratación del Instituto Electoral de Michoacán".

Conforme a la anterior respuesta se determina que se encuentra amparado el gasto en la Póliza de diario 610 por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), además de que cuenta con la clave de inserción 260911/JO/1847. Cumpliéndose con lo señalada en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”*; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

DISTRITO XXIII: APATZINGÁN

Informe de campañas presentado por la Coalición **“MICHOACÁN NOS UNE”**.

La Coalición **“MICHOACÁN NOS UNE”** a través de su Órgano Interno presentó a solicitud de esta autoridad, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos postulados a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
DISTRITO: XXIII APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		98,996.72
En Efectivo	\$98,996.72	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		137,768.92
En efectivo	\$6,132.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
DISTRITO: XXIII APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	131,636.92	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$390,509.17
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$235,418.26
2. Gastos Operativos de Campaña		139,446.91
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	10,632.00
Internet	0.00	5,000.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$390,497.17

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Falta de Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición “Michoacán, nos une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se detectó que la ciudadana Iris Vianey Mendoza Mendoza, fue postulado por la Coalición “Michoacán nos une” al cargo de Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito de Apatzingán, Michoacán; sin embargo, no presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, ni la documentación comprobatoria que lo sustente.

Por lo anterior, se solicita presente el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del citado candidato, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) solicitado, debidamente requisitado y respaldado con la documentación comprobatoria”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Una vez que en el periodo de garantía de audiencia el partido presentó el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña de la ciudadana Iris Vianey Mendoza Mendoza del Distrito XXIII de **Apatzingán**, esta autoridad realizó la revisión a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, de la cual fue necesario notificar un informe adicional que fue enviado con el número de oficio CAPYF/360/2012, con las siguientes observaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. No apertura cuenta bancaria.

No se adjuntó como respaldo de su informe la documentación que acreditara que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora número No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que cumple con lo estipulado por los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2. Publicidad en prensa no contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán.

No se adjuntó como respaldo de su informe la documentación que acreditara que fue **contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán**, en cumplimiento a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"La documentación que ampara el gasto por la publicidad en prensa observada se entrego con las pólizas Nos. 477 y 476, así como, en la póliza de diario No. 605, por lo que respecta a la autorización del Instituto Electoral de Michoacán, se solicito a su representante financiero de la candidata solventara esta irregularidad, sin que haya tenido respuesta satisfactoria".

Conforme a la anterior respuesta y a los documentos reportados por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" respecto del gasto en medios impresos y electrónicos de la campaña que nos ocupa, mismos que obran en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; se determina que la observación de mérito resulta **parcialmente solventada**. Es solventada por lo que respecta al gasto en medios electrónicos en la página de internet www.elcentrodelanoticia.com, amparado por la póliza de diario número 605 y la factura 0018 de la proveedora Sara Vanessa Arciga Cornejo, en el cual se anexa la clave de inserción número 260911/BI/1845, de la cual se infiere que la contratación de propaganda en medios electrónicos se hizo con la intermediación de esta autoridad electoral.

Por otro lado se considera **no solventada**, por lo que respecta al gasto publicitario en la contraportada de la revista "Unlockme" por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos 00/100 M.N.) respaldado en la póliza de diario número 605; y dentro de las pólizas de cheques números: 477 que ampara el gasto de publicidad impresa en "la revista Ego" por un monto de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos 00/100 M.N.) y 476 que respalda el gasto por concepto de una portada en "la revista Unlockme" por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); de las cuales se constata, en un primer término que no obran en su documentación de respaldo, las claves de inserción de dichos medios. Además, de la revisión del catálogo de horarios y tarifas de publicidad del proceso electoral del año 2011 dos mil once, aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se deduce que dichos medios impresos ("Revista Unlockme" y "Revista Ego la entrevista"); no se encuentran dentro



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de dicho catálogo; ni existe constancia alguna sobre la solicitud de los entes políticos coaligados de dar de alta dichas revistas en el Catálogo de Medios respectivos.

Razón por la cual, la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" violenta los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral del Estado; así como el acuerdo número CG-05/2011, bajo el rubro: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán" aprobado por unanimidad en sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, pues contrataron propaganda electoral en medios impresos que no forman parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; pudiendo solicitar su inclusión a dicho catálogo, lo que en la especie no se realizó, por lo cual no existió intermediación de este órgano electoral en su contratación, en consecuencia, dicha conducta deberá de ser sancionada conforme lo señalan los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

b) Observaciones de monitoreo:

- **Espectaculares no reportados**

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XXIII de Apatzingán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	Trabajo, Educación, Paz .Por Apatzingán Vamos todos	04/10/2011	6 X 4	Boulevard constituyentes #609 de Oriente a Poniente unos mts de la agencia Nissan



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	Trabajo, Educación, Paz .Por Apatzingán Vamos todos	04/10/2011	7 X 4	Boulevard constituyentes #609 Poniente a Oriente unos mts de la agencia Nissan
3	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	Trabajo, Educación, Paz .Por Apatzingán Vamos todos	04/10/2011	9 X 3	Boulevard 22 de octubre esquina con Francisco Zarco col. Morelos (casa de campaña) (Antes reportada con calle 5 de mayo renovación avenida francisco i madero)
4	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	Vamos todos	04/10/2011	8 X 4	Av. José María Morelos y Pavón Pte. Antes del aeropuerto (oriente a Poniente)
5	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	Vamos todos	05/10/2011	8 X 4	Av. José María Morelos y Pavón Pte. Antes del aeropuerto (Poniente a Oriente)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición **"MICHOACÁN NOS UNE"**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Las lonas por esta publicidad están informadas en el informe de campaña de la candidata C. Iris Vianey Mendoza Mendoza, están registrados en la contabilidad y reportado como una erogación, se anexan los contratos de comodato por los espacios que se ocuparon y que fueron prestados por simpatizantes, asimismo se anexan los testigos de las lonas correspondientes".

Conforme a la anterior respuesta, y de una revisión integral de la documentación del informe de campaña de la ex candidata a diputada por el principio de mayoría relativa del distrito XXIII de Apatzingán, Michoacán; se establece que la propaganda electoral antes señalada, fue reportada en tiempo y forma, y su gasto en lonas se localizó en las pólizas de cheques 356, 416 y 417, además del respectivo contrato de donación de las estructuras metálicas anexas a dichas pólizas. En consecuencia, se cumplió con lo señalado en los artículos 6, 47, 96, 134 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por lo cual **se considera solventada esta observación.**

- **Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011"* y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XXIII de Apatzingán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán,



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
6	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza Mendoza.	26/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
7	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	27/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
8	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	28/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
9	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	29/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
10	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	30/09/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
11	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	01/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
12	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	02/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
13	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	03/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
14	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza	04/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
15	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	05/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
16	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
17	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
18	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	08/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
19	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
20	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	10/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
21	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	11/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
22	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	12/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
23	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
24	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
25	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
26	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
27	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
28	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	18/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
29	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
30	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
31	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
32	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
33	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
34	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
35	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
36	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	26/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
37	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
38	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza. Diputada	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
39	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
40	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
41	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
42	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
43	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
44	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
45	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo. Iris Vianey Mendoza.	04/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
46	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
47	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
48	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza.	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
49	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Banner Iris Vianey Mendoza Mendoza	08/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
50	"MICHOACÁN NOS UNE"	Iris Vianey Mendoza Mendoza	www.elcentrodelanoticia.com	Cintillo Iris Vianey Mendoza. Diputada	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición **"MICHOACÁN NOS UNE"**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se anexa en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) de la candidata C. Iris Vianey Mendoza Mendoza, la publicidad en Internet solicitada y la autorización para su contratación del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se determina que la publicidad detectada por la empresa de verificación y monitoreo señalada en el recuadro anterior, fue reportado por dicho ente político en su derecho de audiencia, la misma fue registrada en la póliza de diario número 605 y se ampara con la factura 0018 emitida por www.elcentrodelanotiica.com, además de que cuenta con la orden de inserción número 260911/BI/1854. Consecuentemente el partido cumplió con lo señalado en los artículos 127, 131 y 132, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

DISTRITO XXIV: LÁZARO CÁRDENAS

Informe de campañas presentado por la coalición "Michoacán nos une".

La coalición Michoacán nos une a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Diputados locales registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
DISTRITO: XXIV LÁZARO CÁRDENAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$153,743.53
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		165,049.97
En efectivo	\$0.00	
En especie	165,049.97	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		10,522.50
Total de Ingresos		\$329,315.96
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$92,998.40
2. Gastos Operativos de Campaña		236,281.60
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		35.96
Total de Egresos		\$329,315.98

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF/296/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 02 de octubre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la coalición en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, se observó que en los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta número. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejó los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas ministradas por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XXIV de Lázaro Cárdenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvia Estrada Esquivel	Lázaro Cárdenas nos une	13/10/2011	5 x 1	Av. Lázaro Cárdenas esquina con salida a Morelia (Oeste a Este)
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvia Estrada Esquivel	Lázaro Cárdenas nos une Silvia diputada	29/10/2011	6 x 5	Av. Lázaro Cárdenas entre Helechos y Universidad (Sur a Norte)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

V. Duración de la publicidad y del contrato.

- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición "**MICHOACÁN NOS UNE**", por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se solicitó al representante financiero del candidato la aclaración correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".

Dicha respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: "**INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).**"

Ahora bien, y toda vez que la coalición que postuló a la candidato Silvia Estrada Esquivel, no aportó la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano a la candidato Silvia Estrada Esquivel, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, dos espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Es menester señalar, que aunque la empresa verificación y monitoreo haya señalado que los testigos no reportados constituyen anuncios espectaculares, de un análisis integral de la propaganda se ha determinado que por las medidas y material utilizado algunos constituyen a) anuncios espectaculares, b) mamparas y c) lonas en estructuras metálicas, por lo cual, el costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente a este informe de campañas, se hará dependiendo del tipo de propaganda, lo anterior en atención a nuestra normatividad electoral, artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio. Propaganda que se describe a continuación:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvia Estrada Esquivel	Lázaro Cárdenas nos une	13/10/2011	5 x 1	Av. Lázaro Cárdenas esquina con salida a Morelia (Oeste a Este)
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvia Estrada Esquivel	Lázaro Cárdenas nos une Silvia diputada	29/10/2011	6 x 5	Av. Lázaro Cárdenas entre Helechos y Universidad (Sur a Norte)

De la cual, se obtiene un total de 1 una lona y 1 un espectacular; para lo cual resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, dicha cuantificación se hará dependiendo del tipo de propaganda:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Lona

conforme a la información arrojada por la empresa de monitoreo, se detecto una lona no reportada a favor de la candidata Silvia Estrada Esquivel, postulada por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, de lo cual se hará una valoración del costo conforme a la siguiente documentación:

En base a lo anterior, al traer aparejada la siguiente lona:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvia Estrada Esquivel	Lázaro Cárdenas nos une	13/10/2011	5 x 1	Av. Lázaro Cárdenas esquina con salida a Morelia (Oeste a Este)

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las lonas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, por lo que, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó documento alguno que pudiera servir como base para saber el costo de las lonas de su propaganda electoral en el Distrito correspondiente, respecto al candidato en mención, se allegan las documentales que se describen a continuación:

- a) Factura número A 139 expedida por "PUBLIGRAFF" de fecha 08 ocho de octubre de 2011 dos mil once, por \$213,000.00 (doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- b) Factura número 0148, expedida por Mario Fernando Hernández Villaseñor, de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, por \$19,999.91 (diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por lona, según sus medidas semejantes, al informe de la candidata Silvia Estrada Esquivel, lo es:

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
	1 metro de Lona impresa	1er. costo IVA incluido	2do. costo IVA incluido	
		\$41.76	\$32.49	\$37.12
		Total= \$74.25		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$37.12 (treinta y siete pesos 12/100 M.N.) por metro de lona, tomando como base lonas similares reportadas en diversos informes de campaña, resultando lo siguiente:

No.	Ubicación	Contenido de la propaganda	Medidas	Metros cuadrados	Costo por metro
1	Av. Lázaro Cárdenas esquina con salida a Morelia (Oeste a Este)	Lázaro Cárdenas nos une	5x1 mts.	5	\$37.12 (treinta y siete pesos 12/100 M.N.)
Total					\$185.60

Luego entonces, multiplicados los metros de cada lona por la cantidad promedio del costo de metro, nos arroja que la cantidad que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es **\$185.60** (ciento ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de 1 una lonas no reportada.

2. Anuncio espectacular no reportado:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvia Estrada Esquivel	Lázaro Cárdenas nos une Silvia diputada	29/10/2011	6 x 5	Av. Lázaro Cárdenas entre Helechos y Universidad (Sur a Norte)

En la especie se determinó la existencia de un anuncio espectacular a favor de la candidata Silvia Estrada Esquivel, postulada por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, de lo cual se hará una valoración del costo conforme a la siguiente documentación:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Apatzingán, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por bardo al informe del candidato que nos ocupa, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$9,000.00	\$7,540.00	\$8,270.00
		Total= \$16,540.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda.

Las anteriores operaciones, nos arrojan la sumatoria final de la propaganda electoral no reportada, detectada por la empresa de "Verificación y Monitoreo" consistente en 2 dos testigos, que a continuación se detallan:

Tipo de propaganda	Costo promedio	Cantidad detectada	Sumatoria Final
Lona impresa	\$185.60	1	\$185.60
Espectaculares	\$8,270.00	1	\$8,270.00
TOTAL:			\$8,455.60

Por lo anterior se desprende que la cantidad total respecto al monitoreo con respecto de los anuncios citados previamente, que deberá agregarse al informe lo será por \$8,455.60 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Por último, de acuerdo a las presiones antes señaladas, y al comprobarse la existencia de una lona y de un espectacular, no reportados resulta conveniente de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada uno, determinar lo siguiente:

1. Por lo que respecta a la lona ubicada en Av. Lázaro Cárdenas esquina con salida a Morelia (Oeste a Este), al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Silvia Estrada Esquivel, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de la referida candidata, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 142, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización; por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad normativa electoral en materia de fiscalización.

2. Por otro lado, referente al anuncio espectacular ubicado en Av. Lázaro Cárdenas entre Helechos y Universidad (Sur a Norte), de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, se determina, que debido a que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, se hace necesario ordenar el inicio de una investigación



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

formal mediante **un procedimiento oficioso que tengo como fin conocer el origen** de los recursos utilizados para pagar la propaganda detectada por monitoreo que benefició al candidato que nos ocupada, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, dicho procedimiento debe cumplir con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional. Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no reportó dicho gasto, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectacular no reportado:

Candidatos:

- **Silvano Aureoles Conejo**
Gobernador
- **Silvia Estrada Esquivel**
Diputado
- **Arquímedes Oseguera Solorio**
Ayuntamiento Lázaro Cárdenas

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XXIV de Lázaro Cárdenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"MICHOACÁN NOS UNE"	Silvano Aureoles Conejo / Silvia Estrada Esquivel / Arquímedes Oseguera Solorio	Arquímedes/Silvano / Silvia	05/11/2011	10 x 4	Ejército Mexicano esquina con Av. Melchor Ocampo (Sur a Norte)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto representante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, mediante escrito sin número, de fecha 02 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ESTAS OBSERVACIONES SE SOLVENTARÁN JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CANDIDATO C. SILVANO AUREOLES CONEJO”

Como se puede inferir, el espectacular no reportado beneficia a tres campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de diputados o gobernador respectivas, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes de la candidata Silvia Estrada Esquivel, es asignarle de un costo promedio y según los prorrateos de los partidos políticos que conforman la Coalición que nos ocupa, la cantidad que será cargado a su informe de gastos. Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

Es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio. Que conforme al método efectuado por esta autoridad en párrafos que anteceden, el costo promedio por espectacular lo fue de la siguiente manera:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$9,000.00	\$7,540.00	
		Total= \$16,540.00		

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, el mismo, corresponde a **propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advirtió



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

anteriormente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido del Trabajo, partidos que conforman la coalición “MICHOACÁN NOS UNE” se determina que los mismos, en el caso que nos ocupa, plantearon el siguiente criterio:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:

No.	Candidatos	Ubicación	Costo promedio del Espectacular	Criterio de Prorrateo	Cantidades prorrateadas
1	Silvano Aureoles Conejo	Ejército Mexicano esquina con Av. Melchor Ocampo (Sur a Norte)	\$8,270.00	50%	\$4,135.00
	Silvia Estrada Esquivel			25%	\$2,067.50
	Arquímedes Oseguera Solorio			25%	\$2,067.50

Bajo ese orden de ideas, y para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle la propaganda electoral antes señalada y sea cuantificada a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato Arquímedes Oseguera Solorio, la cantidad de **\$2,067.50 (dos mil sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de un espectacular prorrateado al 25% veinticinco por ciento, más lo señalado en el apartado A) de este escrito, que lo fue la cantidad total de \$60,910.00 (sesenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de 4 cuatro espectaculares, 8 ocho mamparas y 1 una lona en estructura metálica no reportados, teniendo como sumatoria final la cantidad de **\$62,977.50 (sesenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá de ser sumada al tope de gastos de campaña.

Por su parte respecto a los candidatos que aunque no son materia del presente dictamen, se determina que al ser beneficiados por el espectacular prorrateado en comento, se les deberán sumar en sus informes de campaña lo siguiente: 1. Al



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidato Silvano Aureoles Conejo, candidato a gobernador por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo la cantidad de \$4, 135.00 (cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); y 2. a la candidata Silvia Estrada Esquivel, postulada al cargo de Diputada de Mayoría Relativa por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” en el distrito 24, la cantidad de \$2,067.50 (dos mil sesenta y siete pesos 50/100 M.N.).

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a Diputados postulados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral. Candidatos que se enlistan a continuación:

Nº	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	La Piedad	Francisco Piceno Camacho
2	Puruándiro	Erik Juárez Blanquet
3	Maravatío	Francisco Bolaños Carmona
4	Jiquilpan	Maribel Mejía Zepeda
5	Zamora	Reynaldo Francisco Valdés Manzo
6	Zinapécuaro	Mario Cesar Gaona García
7	Los Reyes	Roberto Andrade Fernández
8	Morelia Noroeste	Ma Fabiola Alanís Sámano
9	Hidalgo	Norberto Antonio Martínez Soto
10	Uruapan Norte	Juan Daniel Manzo Rodríguez
11	Pátzcuaro	José Eleazar Aparicio Tercero
12	Morelia Suroeste	Juan Carlos Barragán Vélez
13	Morelia Sureste	Román Armando Luna Escalante
14	Huetamo	Elías Ibarra Torres
15	Tacámbaro	Ricardo Infante González
16	Coacomán	Osbaldo Esquivel Lucatero
17	Apatzingán	Iris Vianey Mendoza Mendoza
18	Lázaro Cárdenas	Silvia Estrada Esquivel



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para Diputados, lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
CANDIDATOS A DIPUTADOS POSTULADOS EN LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.					
No.	Distrito	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
I	LA PIEDAD	FRANCISCO PICENO CAMACHO	184,823.51	1,473,700.89	0.00
II	PURUÁNDIRO	ERIK JUÁREZ BLANQUET	219,237.23	1,306,551.73	0.00
III	MARAVATÍO	FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA	164,994.00	1,065,772.70	0.00
IV	JIQUILPAN	MARIBEL MEJÍA ZEPEDA	79,323.53	1,439,448.60	0.00
V	JACONA	GONZALO HERRERA PÉREZ	177,940.97	1,362,007.34	0.00
VI	ZAMORA	REYNALDO FRANCISCO VALDÉS MANZO	160,712.32	1,204,306.40	0.00
VII	ZACAPU	ARMANDO HURTADO AREVALO	393,422.15	1,410,652.61	0.00
VIII	ZINAPÉCUARO	MARIO CESAR GAONA GARCÍA	158,633.38	1,320,633.79	0.00
IX	LOS REYES	ROBERTO ANDRADE FERNÁNDEZ	176,493.53	1,139,683.42	0.00
X	MORELIA NOROESTE	MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO	438,927.22	1,157,897.81	0.00
XI	MORELIA NORESTE	CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ	452,726.66	1,129,021.58	0.00
XII	HIDALGO	NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO	332,146.28	1,222,249.98	0.00
XIII	ZITÁCUARO	MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN	102,240.84	1,118,871.27	0.00
XIV	URUAPAN NORTE	JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ	153,743.53	1,121,669.62	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
CANDIDATOS A DIPUTADOS POSTULADOS EN LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.					
No.	Distrito	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
XV	PÁTZCUARO	JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO	235,270.29	1,304,615.95	0.00
XVI	MORELIA SUROESTE	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ	190,276.41	1,162,250.81	0.00
XVII	MORELIA SURESTE	ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE	362,645.06	1,126,132.95	0.00
XVIII	HUETAMO	ELÍAS IBARRA TORRES	439,422.52	1,029,263.67	0.00
XIX	TACÁMBARO	RICARDO INFANTE GONZÁLEZ	153,743.53	1,006,264.99	0.00
XX	URUAPAN SUR	QUETZALCOATL RAMSES SANDOVAL ISIDRO	360,223.53	1,223,032.32	0.00
XXI	COALCOMÁN	OSBALDO ESQUIVEL LUCATERO	538,307.51	1,028,160.38	0.00
XXII	MÚGICA	FELICIANO FLORES ANGUIANO	216,848.52	1,023,596.75	0.00
XXIII	APATZINGÁN	IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA	390,497.17	973,637.56	0.00
XXIV	LÁZARO CÁRDENAS	SILVIA ESTRADA ESQUIVEL	329,315.98	1,168,639.89	0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

DICTAMINA



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a Diputados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el “Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a la elección de Diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 3 y 4 del inciso a) auditoría, señaladas mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Francisco



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Piceno Camacho, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito I con cabecera en la Piedad**, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber presentado en tiempo y forma los testigos, el formato de "BARDAS" y la relación de bardas, que justifique y soporte el gasto de dicha propaganda electoral utilizada en la campaña, contraviniendo los artículos 135, 155 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - b) Por no haber presentado en tiempo y forma el contrato de prestación de servicios y de comodato, que respalden los anuncios en la vía pública con respecto de la erogación que ampara la póliza de cheque 114, así como la relación de vehículos ploteados, lo que contraviene lo señalado por los artículos 49, 34, 155 y 156 fracción VII de reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 2 del inciso a) auditoría, 1 y 2 del inciso c) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Erik Juárez Blanquet, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito II con cabecera en Puruándiro**, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber presentado la ficha de depósito, en atención a un depósito indicado en el estado bancario de la cuenta número 4047449285, correspondiente al mes de noviembre de 2011, de la institución financiera



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en contravención con lo señalado en el art. 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- b) Por no haber reportado 6 bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.
- c) Por no haber reportado la cantidad de 7 siete bardas prorrateadas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1 del inciso a) auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Maribel Mejía Zepeda, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito IV con cabecera en Jiquilpan**, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el "Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político" del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/363/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2012 dos mil doce, al ciudadano **Reynaldo Francisco Valdés Manzo**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito VI con cabecera en Zamora**, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por haber realizado movimientos en la cuenta bancaria por concepto de propaganda electoral, fuera de los plazos señalados en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral, además de no haber solicitado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización la ampliación de su cierre de cuenta, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 128 del citado reglamento.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Mario Cesar Gaona García, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito VIII con cabecera en Zinapécuaro**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1 del inciso a) de auditoría, señaladas mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Roberto Andrade Fernández, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito IX con cabecera en Los Reyes**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación d) Vista del expediente SCG/PE/PAN/CG/081/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/084/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once del Instituto Federal Electoral, señaladas mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, a la ciudadana María Fabiola Alanís Sámano, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito X con cabecera en Morelia Noroeste** , postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por contravenir a lo preceptuado por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 148, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana María Fabiola Alanís Sámano, el beneficio que recibió a su campaña derivado de la Intervención en el programa “CB Noticias, con Víctor Americano”, transmitido el día 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, con una duración de 4 cuatro minutos. Intervención que fue calificada por el Instituto Federal Electoral como adquisición de propaganda electoral en televisión.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 2, del inciso c) auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Norberto Antonio Martínez Soto, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XII con cabecera en Hidalgo**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) La no presentación del informe pormenorizado, con la ubicación, croquis y precio total unitario, en relación con la renta de 12 doce vallas publicitarias con impresión de lonas, indicadas mediante factura número 284 expedida por Rogelio Paz Peña, contraviniendo así con los artículos, 6 segundo párrafo y 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 2 del inciso a) auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Juan Daniel Manzo Rodríguez, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XIV con cabecera en Uruapan Norte**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber presentado los testigos en relación a la propaganda publicitaria, que fue pagada mediante los cheques número 103 y 104, de diversa fecha, contraviniendo así con los artículos 4, fracción V, 99 y 127, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 3 del inciso a) auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano José Eleazar Aparicio Tercero, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XV con cabecera en Pátzcuaro**, postulado por la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria en tiempo, referente a las erogaciones realizadas mediante los cheques de número 102, 103, 104, 106, 110 y 111, todos ellos de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2011, que amparan el costo las pólizas de cheques números 639, 640, 641, 643, 647 y 648; contraviniendo así con los artículos 96, 129 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1 del inciso a) auditoría, 1 y 2 del inciso c) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán, señaladas mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XVI con cabecera en Morelia Suroeste**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
 - b) Por no haber reportado la cantidad de 4 cuatro lonas y 2 dos pintas de bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 4 del inciso a) auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Román Armando Luna Escalante en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XVII con cabecera en Morelia Sureste**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, solicitada con respecto al contrato de prestación de servicios, ni el entero de los impuestos retenidos, mismos que se derivan del cheque número 001 de la cuenta número 0804808435 a nombre del Partido del Trabajo con la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, por concepto de renta de espacios para dos anuncios espectaculares, en contravención con los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 97, 134 y 156 fracción IX, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Ricardo Infante González, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XIX con cabecera en Tacámbaro**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) Por no haber registrado en el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría, señalada mediante oficio número CAPyF/360/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2012 dos mil doce, a la ciudadano Iris Vianey Mendoza Mendoza, en cuanto candidata al cargo de Diputada de mayoría relativa por el **Distrito XXIII con cabecera en Apatzingán**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

a) Por contratar propaganda en medios impresos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral del Estado; así como el acuerdo número CG-05/2011, bajo el rubro: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán” aprobado por unanimidad en sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo, señalada mediante oficio número CAPyF/296/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Silvia Estrada Esquivel, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **Distrito XXIV con cabecera en Lázaro Cárdenas**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- b) Por no haber reportado una lona, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 142, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, detectada por la empresa de “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”

CUARTO.- la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a Diputados durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los candidatos postulados por la coalición “MICHOACÁN NOS UNE” (integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo) a diputados por el principio de mayoría relativa, con el fin de determinar el origen de los recursos sobre la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Francisco Piceno Camacho, en cuanto candidato al cargo de Diputado MR por el **distrito I** con cabecera en La Piedad Michoacán, por no haber reportado en el informe de campaña 4 cuatro anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Erik Juárez Blanquet, en cuanto candidato al cargo de Diputado MR por el **distrito II** con cabecera en Puruándiro Michoacán, por no haber reportado en el informe de campaña, ni contratado con intermediación de la autoridad electoral 3 tres inserciones en medios impresos detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Francisco Bolaños Carmona, en cuanto candidato al cargo de Diputado MR por el **distrito III** con cabecera en Maravatío, por no haber reportado un anuncio espectacular en vía pública, detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Maribel Mejía Zepeda, en cuanto candidata al cargo de Diputada MR por el **distrito IV** con cabecera en Jiquilpan, por no haber reportado en el informe de campaña, ni contratado con intermediación de la autoridad electoral una inserción en medio impreso detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Reynaldo Francisco Valdés Manzo, en cuanto candidato al cargo de Diputado MR por el **distrito VI** con cabecera en Zamora, por no haber reportado en el informe de campaña un anuncio espectacular detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Roberto Andrade Fernández, en cuanto candidato al cargo de diputado MR por el **distrito IX** con cabecera en Los Reyes, por no haber reportado en el informe de campaña 6 seis mamparas y una mampara porrateada detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Ma. Fabiola Alanís Sámano, en cuanto candidato al cargo de Diputado MR por el **distrito X** con cabecera en Morelia Noroeste, por no haber reportado en el informe de campaña una mamparas y una mampara porrateada detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Norberto Antonio Martínez Soto, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **distrito XII** con cabecera en Hidalgo, por no haber reportado una mampara dentro de su informe de campaña, detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Juan Carlos Barragán Vélez, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **distrito XVI** con cabecera en Morelia Suroeste, por no haber reportado 10 diez mamparas en el informe de campaña, detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Román Armando Luna Escalante en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **distrito XVII** con cabecera en Morelia Sureste, por no haber reportado ni contratado con intermediación de la autoridad electoral un banner en medios electrónicos dentro de su informe de campaña, detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Osbaldo Esquivel Lucatero, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa por el **distrito XXI** con cabecera en Coalcomán, por no haber reportado un anuncio espectacular dentro de su informe de campaña, detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.
- Silvia Estrada Esquivel, en cuanto candidato al cargo de Diputado MR por el **Distrito XXIV con cabecera en Lázaro Cárdenas**, por no haber reportado un anuncio espectacular dentro de su informe de campaña, detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de. C.V”.

SEXTO. Del mismo modo con fundamento en los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de **conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria 4047448899** de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V., que fungió como “cuenta concentradora” del recurso público recibido para las campañas, y para estar en posibilidades **de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas**, que aunque no se identifico



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

la cuenta específica a la cual se hizo la transferencia si se tiene como indicio los movimientos a las siguiente cuentas 4047449343 y 4047449418, de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, además de los identificados por los números TBCLM 02, 03, 04, 11 y 12, por la cantidad de \$91,304.00 (noventa y un mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los que fueran candidatos a diputados MR postulados por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" (integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo), que se detallan a continuación:

Nº	Candidato	Distrito	Cabecera	Monto de gastos sin comprobar
1	Mario Cesar Gaona García	VIII	Zinapécuaro	\$91,304.00
2	Roberto Andrade Fernández	IX	Los Reyes	\$91,304.00
3	Juan Carlos Barragán Vélez	XVI	Morelia Suroeste	\$91,304.00
4	Ricardo Infante González	XX	Tacámbaro	\$91,304.00
Total				\$365,216.00

SÉPTIMO. Además, en base a los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anteriormente señalada: Se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de **de tener certeza sobre el destino de los cheques y el proveedor al cual se le pagaron**, cantidades que se detallan enseguida:

Nº	Candidato	Distrito	Cheque	Póliza	Finalidad de la cantidad
1	José Eleazar Aparicio Tercero	XV: Pátzcuaro	105	Ch 642	\$10,000.00
2	Elías Ibarra Torres	XVIII. Huetamo	104	Ch-564	\$73,000.00
			105	Dr-565	\$18,300.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

OCTAVO. También de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002, citada anteriormente, se ordena la instauración de un **procedimiento administrativo oficioso** que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer la posible vulneración del artículo 128 del Reglamento de Fiscalización y los posibles movimientos de la cuenta bancaria número 0804808435 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, aperturada por el Partido del Trabajo, en la campaña del candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el ciudadano Román Armando Luna Escalante.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

DÉCIMO.-La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

DÉCIMO PRIMERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 7 siete de diciembre de 2012 dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN